

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2018-11412** Decreto 102/2018, de 27 de diciembre, por el que se suprimen los precios públicos de los costes del servicio de puesta en soporte (sea papel o grabación en soporte digital) de la información geográfica y cartografía producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 2618
- CVE-2018-11413** Decreto 104/2018, de 27 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por la cesión temporal de instalaciones y por la realización de prácticas formativas en la Consejería de Sanidad y en sus organismos autónomos dependientes. Pág. 2620
- Ayuntamiento de Lamasón**
- CVE-2018-11363** Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 2622
- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
- CVE-2018-11356** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 2623
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
- CVE-2018-11433** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Pág. 2657
- CVE-2018-11434** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 2662
- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2018-11380** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos. Pág. 2666
- Ayuntamiento de Miengo**
- CVE-2018-11376** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 2669
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
- CVE-2018-11426** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable. Expediente 599/2018. Pág. 2684
- CVE-2018-11427** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos. Expediente 600/2018. Pág. 2686
- CVE-2018-11428** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 602/2018. Pág. 2689
- Junta Vecinal de Udalla**
- CVE-2018-11436** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Pág. 2690

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2018-11407** Decreto 103/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018. Pág. 2700

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
CVE-2018-11354 Resolución de 21 de diciembre de 2018, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 2018. Pág. 2703
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2018-11418 Oferta de empleo público para el 2018 del Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Pág. 2704
- Residencia Municipal de Castro Urdiales**
CVE-2018-11419 Resolución por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2018. Pág. 2707

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2018-11341 Resolución de 20 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2019. Pág. 2710
- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
CVE-2018-11360 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 2720
- Ayuntamiento de Laredo**
CVE-2018-11429 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 13/2018. Pág. 2725
CVE-2018-11430 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2018. Pág. 2726
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
CVE-2018-11357 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 8/18. Pág. 2727
CVE-2018-11394 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 2728
- Ayuntamiento de Reinosa**
CVE-2018-11381 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2/2018 de transferencia de crédito. Pág. 2730
CVE-2018-11382 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/1/2018 de suplemento de crédito. Pág. 2731
- Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo**
CVE-2018-11423 Aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2018. Pág. 2732
- Ayuntamiento de Valle de Villaverde**
CVE-2018-11367 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 2733
- Concejo Abierto de Arroyal de los Carabeos**
CVE-2018-11368 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 2734
CVE-2018-11369 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 2736
- Concejo Abierto de Hormiguera**
CVE-2018-11370 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 2737
CVE-2018-11372 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 2738
- Junta Vecinal de Las Presillas**
CVE-2018-11361 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y bases de ejecución. Pág. 2739
- Junta Vecinal de Ontoria y Vernejo**
CVE-2018-11396 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2017. Pág. 2740

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Concejo Abierto de Reocín de los Molinos**
CVE-2018-11373 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 2741
- Concejo Abierto de Sotillo-San Vitores**
CVE-2018-11375 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 2742
- Junta Vecinal de Villafufre**
CVE-2018-11348 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017. Pág. 2743

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
- CVE-2018-11408** Orden UMA/44/2018, de 17 de diciembre, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales. Pág. 2744
- CVE-2018-11414** Extracto de la Orden UMA/44/2018, de 17 de diciembre, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales. Pág. 2754

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Meruelo**
CVE-2018-11387 Información pública de solicitud de autorización para construcción de una piscina en barrio Santa Ana. Pág. 2756
- Ayuntamiento de Piélagos**
CVE-2018-11086 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Parbayón. Expediente CROU 2018/39. Pág. 2757
- Ayuntamiento de Solórzano**
CVE-2018-11294 Información pública de solicitud de autorización para construcción de establo en suelo rústico. Pág. 2758

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- Audiencia Provincial de Cantabria**
CVE-2018-978 Notificación de auto en recurso de apelación 608/2017. Pág. 2759
- Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
CVE-2018-11456 Citación para la celebración de juicio en procedimiento de despido objetivo individual 455/2018. Pág. 2760

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-11412 *Decreto 102/2018, de 27 de diciembre, por el que se suprimen los precios públicos de los costes del servicio de puesta en soporte (sea papel o grabación en soporte digital) de la información geográfica y cartografía producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Los precios públicos de los costes del servicio de puesta en soporte de la cartografía e información geográfica digital fueron fijados en el año 2013, mediante el Decreto 87/2013, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de utilización de la información geográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se fijan los precios públicos del servicio para la puesta en soporte físico.

La Unidad Gerencial de Cartografía es la encargada de cobrar el precio público correspondiente al servicio de puesta en soporte (papel o digital) de la información geográfica y cartográfica producida por la Administración, que esté sujeta a los derechos de propiedad intelectual de esta. Al prestarse un servicio por el que se cobra ese precio público, se genera la obligación de recaudar y liquidar el IVA correspondiente.

El servicio ha evolucionado notablemente en los últimos años y el acceso a los datos de la información geográfica y cartográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es público y gratuito a través de internet. La información es abierta y permanentemente accesible. La descarga también es gratuita.

Por ello, en este momento, los ingresos generados no justifican la gestión que conlleva el precio público. Razones de eficiencia, por el ahorro en medios materiales y personales, hacen necesaria la supresión de los citados precios públicos, establecidos en el artículo del Decreto 87/2013, de 26 de diciembre, antes mencionado.

La continuidad del servicio público de información geográfica y cartográfica, sin merma de la calidad, queda garantizada pues, como ya se ha indicado, el acceso a la información y la descarga son públicos y gratuitos.

En caso de que algún ciudadano precise que la información se le facilite en soporte digital o en papel, el coste de servicio se retribuirá mediante el pago de las tasas previstas, con carácter general, en la legislación autonómica por la prestación de servicios públicos.

En virtud de cuanto antecede, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, vistos los informes favorables emitidos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 2018,

DISPONGO

Artículo Único. Se suprimen los precios públicos de los costes del servicio de puesta en soporte (sea papel o grabación en soporte digital) de la información geográfica y cartográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que fue fijado en el Decreto 87/2013, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de utilización de la información geográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se fijan los precios públicos del servicio para la puesta en soporte físico.

CVE-2018-11412

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de diciembre de 2018.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

[2018/11412](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-11413 *Decreto 104/2018, de 27 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por la cesión temporal de instalaciones y por la realización de prácticas formativas en la Consejería de Sanidad y en sus organismos autónomos dependientes.*

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, de Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, establece que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, que no tendrá carácter laboral. Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 104, establece que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continua de los profesionales, pronunciándose en términos análogos el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Finalmente, la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, en su artículo 92 dispone que el sistema sanitario público de Cantabria deberá colaborar con la docencia pregraduada, postgraduada y continúan los colectivos de profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el desarrollo de un sistema de aprendizaje permanente.

Sentado lo anterior, la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, regula el establecimiento y gestión de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considerando en su artículo 3 que son precios públicos "las contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de los servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados".

De otra parte, la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria regula la concesión de autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos a un servicio público, pudiendo establecerse una contraprestación por el uso de los mismos.

El presente Decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia ya que contribuye al objetivo de interés general rentabilizar la cesión de las instalaciones de la Consejería de Sanidad y sus organismos autónomos dependientes para los fines que en el mismo se indican. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que procura el conocimiento general de su contenido. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que entre sus objetivos persigue una gestión más rentable de los recursos públicos.

Considerando dichas premisas normativas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, a propuesta conjunta de la consejera de Sanidad y del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de diciembre de 2018,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de los precios públicos a aplicar por:

a) La cesión temporal de las instalaciones de la Consejería de Sanidad y de sus organismos autónomos dependientes para actividades de tipo divulgativo, académico, formativo o cultural.

CVE-2018-11413

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

b) La realización de prácticas formativas de medicina, farmacia, enfermería, enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y cualesquiera otras enseñanzas en las instalaciones de la Consejería de Sanidad y de sus organismos autónomos dependientes.

Artículo 2. Fijación y revisión de los precios públicos.

La fijación y revisión de los precios públicos regulados en este Decreto se establecerá mediante Orden del titular de la Consejería de Sanidad, en los términos previstos en el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 3. Actividades organizadas por la Administración autonómica.

Los precios públicos regulados en este Decreto no serán de aplicación para las actividades organizadas por la Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta a la consejera de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de diciembre de 2018.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

[2018/11413](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2018-11363 *Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Lamasón, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del día 31 de octubre de 2018, n.º 213, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC. La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican los artículos que se señalan a continuación en la siguiente forma:

"Artículo 1º: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º:

1: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,70 por ciento.

2: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,40 por ciento.

3: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 1,3 por ciento".

Lamasón, 17 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2018/11363

CVE-2018-11363

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2018-11356 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 30 de octubre de 2018 la modificación de diversas Ordenanzas, transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las Ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 30 de octubre de 2018 la modificación de diversas Ordenanzas, transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO Y TANATORIO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el servicio de cementerio y tanatorio, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los Servicios solicitados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago del precio público, en concreto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- Constituirá la base imponible del precio público la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
------------------------	---------------------

I.- Asignación de Sepultura, Nichos

A) Sepulturas a 50 años..... Precio Coste

B) Nichos a 50 años..... Precio Coste

II.- Utilización servicios tanatorio

A) Utilización servicios velatorio (por hora) 4,32€

3.- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio que la lápida sea de granito negro.

HORARIOS SERVICIO VELATORIO

ARTÍCULO 4.-

El funcionamiento del tanatorio será desde las 8,00 horas a 24,00 horas.

La ocupación 24 horas o las necesarias.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

- Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ARTÍCULO 7.-

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen un Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

EUROS

Suministro de Agua:

1. Viviendas por m³ consumido:

Mínimo 30 m ³ trimestre	0,4774
Exceso de 30 a 60 m ³	0,7159
Exceso de 60 a 90 m ³	0,8954
Exceso de más de 90 m ³	1,0626

TARIFA PER CÁPITA

a) Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos Per Cápita a su vivienda habitual. Se caracteriza porque el primer tramo de consumo (mínimo trimestral) se amplía en 5 m³/trimestre por cada persona adicional.

No obstante el número de m³ facturados en los tramos siguientes, para fomentar un uso racional del agua, se mantendrán en los límites establecidos en la presente

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Ordenanza.

b) El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

c) Efectos de la solicitud: La Tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquél en que se solicite. El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado. Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

d) Requisitos: Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Los Corrales de Buelna para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

- Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

- Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

- Solo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

e) Plazo de presentación: Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

f) Documentación: Nombre y apellidos del titular. NIF del titular. Dirección completa de la vivienda. N° de póliza. N° de personas empadronadas en la vivienda. Teléfono de contacto.

g) Lugar de presentación: En el Registro General Municipal, o en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas.

2. Locales comerciales e industriales por m³ consumido:

A) Industriales-A

Mínimo 30 m ³ trimestre	0,6448
Exceso de 30 a 60 m ³	1,3266
Exceso de 60 a 90 m ³	1,4444
Exceso de más de 90 m ³	1,5285

B) Industriales-B

Mínimo 30 m ³ trimestre	0,9313
Exceso de 30 a 60 m ³	1,3266
Exceso de 60 a 90 m ³	1,4444
Exceso de más de 90 m ³	1,5285

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

3. Acometida	40,3554
4. Conservación de acometidas, al trimestre	0,8957
5. Conservación de contadores, trimestralmente (contadores de 13 ó 15 mm)	1,1437

Llevadas de agua a domicilio: Servicio gratis. Importe del agua según tarifas de ordenanza actuales.

CONCEPTOS:

INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales, Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 4.-

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

3.- Las viviendas con un contador compartido para vivienda y local, en caso de procederse a la baja del agua en el local, se procederá por el Servicio de Agua al precinto de los elementos del suministro de agua que haya instalado en dicho local, generando a partir de dicho precinto un solo recibo.

4.- Para viviendas que compartan un solo contador se extenderá un recibo individual con los mínimos para cada una de ellas, dividiendo los excesos en partes iguales. Lo mismo se haría en caso de contador compartido en vivienda y local, siendo el importe del mínimo del local de tarifa industrial.

ARTÍCULO 6.-

Las concesiones se clasifican:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida. Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.
2. Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de cinco cabezas, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para usos oficiales, sin tasa.

ARTÍCULO 7.-

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

ARTÍCULO 8.-

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

ARTÍCULO 9.-

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado. Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

ARTÍCULO 11.-

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida

ARTÍCULO 12.-

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 13.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde por Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14.-

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTÍCULO 15.-

En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 16.-

1.- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- c) Perceptores de la renta social básica
- d) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

- e) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- f) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- g) Que se encuentren en situación de desempleo más de cuatro miembros de la unidad familiar.

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua o de 150 m3 de agua si la unidad familiar la componen más de tres personas.

ARTÍCULO 17.-

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

4.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 4.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 5.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 6.-

1.- Las altas que se produzcan dentro el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 7.-

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.-

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 195,84 euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

EUROS

I.- Viviendas:

Por alcantarillado, cada m³ 60% consumo hasta 50,49 euros/año

II.- Locales comerciales e Industriales

Por alcantarillado, cada m³ 60% consumo hasta 94,67 euros/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 11.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (CLIMATIZADA Y DESCUBIERTAS)

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

PISCINA DE VERANO

BONOS
Bono Familiar: 57,30 euros/año.
Bono Individual Mayores de 18 años: 31,5 euros/año.
Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 19,5 euros/año
ENTRADAS INDIVIDUALES
Para mayores de 18 años: 4 euros.
Para menores de 18 años: 2,5 euros.
ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS
La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,50

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO:

MODALIDAD		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
		Anual	Mensual	Anual	Mensual
ABONOS	ABONO FAMILIAR (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	392,07 €	35,65 €	464,72 €	42,25 €
	SUPLEMENTO POR HIJO (mayor de 18 y menor de 25 años)	58,08 €	5,27 €	58,08 €	5,27 €
	ABONO INDIVIDUAL ADULTO (mayor de 18 años)	220,38 €	20,03 €	329,29 €	29,93 €
	ABONO INDIVIDUAL INFANTIL (menor de 18 años)	112,25 €	10,20 €	168,04 €	15,28 €
	ABONADO INDIVIDUAL JUBILADO Y PENSIONISTA	112,13 €	10,20 €	168,04 €	15,28 €
MODALIDAD		ABONADOS		NO ABONADOS	
CURSOS	1 día semana	10,91 €		37,92 €	
	2 días semana	21,82 €		36,70 €	
MODALIDAD		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
BONOS 12 ACCESOS	ADULTO	40,35 €		53,81 €	
	INFANTIL/JUBILADO	26,91 €		33,67 €	
ENTRADAS	Adulto (mayor de 18 años)	5,05 €			
	Infantil (menor de 18 años)	3,36 €			
	Jubilado y pensionista	3,03 €			
	Colectiva (max. 20 pers)	3,36 €			
SERVICIOS	Custodia de valores	0,63 €			
	Alquiler de toallas	1,25 €			

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
 - Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b. La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- a. Los menores de 18 años.
- b. Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- c. Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.-

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrataada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERÍA EN CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES Y GUARDERÍA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buena procede al establecimiento y regulación del Precio Público por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 2.-

2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.

2.2.- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

DEVENGO

ARTÍCULO 3.-

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1 horas diarias al mes:	33,38 €
2 horas diarias al mes:	65,52 €
3 horas diarias al mes:	74,47 €
4 horas diarias al mes:	83,40 €
5 horas diarias al mes:	92,35 €
6 horas diarias al mes:	101,31 €
7 horas diarias al mes:	110,23 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

8 horas diarias al mes:	119,20 €
9 horas diarias al mes:	128,14 €
10 horas diarias al mes:	137,08 €
11 horas diarias al mes:	146,02 €
12 horas diarias al mes:	154,98 €
13 horas diarias al mes:	163,92 €
precio hora suelta:	1,67 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

1) Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

Miembros de la Unidad Familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	12.033,46€
Tres	15.802,68€
Cuatro	18.744,33€
Cinco	21.271,68€
Seis	23.711,81€
Siete	26.017,99€
Ocho y superior	28.310,67€

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptarán otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementará en un 21,18 € para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa, Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Bonificación del 10 por ciento:

- Empadronados en el municipio de Los Corrales de Buena. Se acreditará con el certificado de empadronamiento del menor.
- Estas bonificaciones son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones, con un porcentaje máximo de bonificación del 52,94 € de la cuantía del Precio Público.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

GESTIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.-

7.1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

7.2.- El Ayuntamiento o el adjudicatario de la concesión del servicio notificará la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

7.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

7.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicará el régimen regulado en la Ordenanza Discal General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en alguno de los documentos a presentar, implicará la pérdida de la posibilidad de acceder al servicio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 26.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL TEATRO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en el Teatro Municipal de Los Corrales de Buelna.

La regulación de esta Ordenanza conlleva tanto el uso de la sala principal como el de la sala polivalente, la sala de exposiciones, el hall de entrada o cualquier otra dependencia del Teatro.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, sean personas individuales o colectivos.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 3.-

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas de la manera que se indique por la Comisión de Gobierno.

ACTIVIDADES POR LA QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.-

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:
 - 1.1. Proyección de películas cinematográficas:
 - 1.1.1. Precio general: 3,81 euros.
 - 1.1.2. Día del espectador, si lo hubiere: 2,57 euros.
 - 1.1.3. Película de estreno: 4,12 euros.
 - 1.2. Espectáculos lúdicos, artísticos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior:
 - 1.2.1. El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo y de su presupuesto, en decisión de la Comisión de Gobierno.
 - 1.2.2. Cuando se realicen actividades susceptibles de agruparse o temáticas, se podrán poner a la venta abonos que podrán llevar un descuento de hasta el 20% del montante global de los precios unitarios.
 - 1.3. Alquiler o cesión del uso de la instalación para la celebración de actividades culturales o artísticas, reuniones, congresos, conferencias y actos similares:
 - 1.3.1. El precio específico se determinará en función de la intensidad de la utilización solicitada, tanto en cuanto a horario como en cuanto a coste de apertura de la sala, en decisión que recaerá en la Comisión de Gobierno.
 - 1.3.2. La cesión de uso se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para ensayos, montajes, etc., que serán convenidos en cada caso particular.
 - 1.3.3. Podrá solicitar su uso cualquier persona o colectivo, por escrito, en instancia presentada en tiempo y forma, debiendo establecerse en ella fecha, horarios, tipo de actividad, posible número de asistentes y necesidades técnicas.
 - 1.3.4. Se deberá abonar el precio público con antelación, no pudiendo subrogarse ni traspasarse su uso.
 - 1.3.5. Tendrán preferencia a la hora de concederse el uso de la instalación los residentes en Los Corrales de Buena y los grupos y asociaciones con sede social en el municipio, así como los actos que el Ayuntamiento valore como de especial interés.
 - 1.3.6. En cualquier caso, la decisión final será de la Comisión de Gobierno, quien valorará la conveniencia o no de la concesión de dicho uso.
2. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - 2.1. La Comisión de Gobierno aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura.
 - 2.2. En casos excepcionales o por motivos de urgencia podrá ser decisión de la Alcaldía la implantación de un determinado precio público, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa de Cultura.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

- 2.3. El precio definido será notificado a la sociedad gestora del Teatro Municipal para su conocimiento y aplicación.
- 2.4. La fijación de un precio determinado para una actividad no impedirá la fijación de precios distintos para actos similares, observándose en cada caso el procedimiento regulado en este apartado.
3. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Comisión de Gobierno podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público los actos de cualquier tipo que sean celebrados u organizados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o que sean patrocinados por el mismo, así como la utilización de las instalaciones por las Escuelas Municipales Culturales.

La Comisión de Gobierno, en atención a características culturales, sociales o de interés público de algunos de los actos que se desarrollen en el Teatro, podrá eximir del pago del precio a determinadas personas, colectivos o a todos los asistentes, declarando la gratuidad de los mismos.

Asimismo, queda exenta del pago la Coral de Los Corrales de Buelna, en lo que se refiere al uso de la sala polivalente del primer piso para sus ensayos y reuniones, así como al del despacho que utilizan en dicha planta.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil, diecisiete hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 15.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporta su realización.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo lo establecido en el artículo 23 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE. CUOTA Y DEVENGO

ARTÍCULO 4.-

1.- La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla. A tal efecto se incluirá el valor de las construcciones e instalaciones necesarias para la habitabilidad o cumplimiento del Proyecto. Igualmente formará parte de la base imponible el gasto de establecimiento del resto de las instalaciones y maquinaria.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,36 por 100 en presupuestos.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

ARTÍCULO 5.-

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 cuando se conceda la licencia preceptiva, o en su ausencia, cuando se hayan iniciado el hecho imponible se practicará una liquidación provisional por autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 cuando se conceda la licencia preceptiva, o en su ausencia, cuando se hayan iniciado el hecho imponible se practicará una liquidación provisional por autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

EXENCIONES:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

BONIFICACIONES:

Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a anterior.

Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a y b anteriores.

Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 7.-

1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 8.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 31.- REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible la tasa por la prestación del servicio, por parte del Ayuntamiento, de la celebración de matrimonios civiles.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	EUROS
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laboral (Horario de 08:30 a 14:30).....	64,23
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábado, (Horario de 09:30 a 14:30).....	155,23

No se celebrarán bodas fuera de los horarios anteriores.

DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.-

En materia de tasas, las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto por los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria, por el Real Decreto 1930/1988, de 11 de septiembre y demás normas de desarrollo.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil trece, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra Resoluciones Municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 40 al 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Epígrafe Primero.- Personal al Servicio del Ayuntamiento	
1.Títulos, nombramientos, credenciales	0,00 €
2.Licencias	0,00 €
3.Reconocimiento de derechos pasivos a favor de funcionarios o de sus causahabientes	0,00 €
Epígrafe Segundo.-Censos de Población de Habitantes	
1. Rectificación de nombres, apellidos y demás	0,00 €
2. Errores consignados en las hojas de empadronamiento	0,00 €
3. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	0,00 €
4. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población: vigente o de censos anteriores	0,00 €
5. Certificaciones de Conducta	0,00 €
6. Certificaciones de Convivencia y Residencia	0,00 €
7. Certificados de Pensiones	0,00 €
8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias	0,00 €
Epígrafe Tercero.- Certificaciones y compulsas	
Certificaciones de documentos, acuerdos municipales y diligencias de cotejo de documentos y análogos	2,14 €
Epígrafe Cuarto.- Documentos expedidos a Entidades por las Oficinas Municipales	
1. Informaciones Testificales	0,00 €
2. Por expedición de certificaciones, Informes en Expediente de Traspasos, de Apertura o similares de locales, cada uno	0,00 €
3. Por cada comparencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	0,00 €
4. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	0,00 €
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,71 €

CVE-2018-11356

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

6. Por cada Contrato Administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	0,00 €
Epígrafe Quinto.- Documento relativos a Servicios de Urbanismo	
1. Por cada Expediente de Declaración de Ruina de Edificios	28,63 €
2. Por cada Certificación que se expida solicitada a instancia de parte	17,90 €
3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción del plano	7,15 €
4. Por expedición de copias de planos obrantes en Expediente de concesión de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano	7,15 €
5. Obtención de Cédula Urbanística:	0,00 €
5.a. Suelo Urbano	92,49 €
5.b. Suelo Urbanizable	57,81 €
5.c. Suelo Rústico	28,91 €
6. Certificación descriptiva y gráfica de bienes	18,26 €
7. Informe Técnico	17,90 €
8. Copia en soporte informático del Plan General de Ordenación Urbana	70,44 €
Epígrafe Sexto.- Contratación de Obras y Servicios	
1. Constitución, sustitución y devolución de fianza para licitaciones y obras municipales, por cada acto	0,00 €
2. Certificaciones de Obras, cada una	0,00 €
3. Acta de recepción de obras	0,00 €
4. Tira de Cuerdas	28,63 €
5. Inspección de obra	28,63 €
Epígrafe Séptimo.- Otros Expedientes o Documentos	
1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	2,14 €
2. Expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	173,43 €
3. Certificación de cancelación de cargas urbanísticas.	17,90 €
Epígrafe Octavo.- Documentos relativos al Servicio de la Jefatura de la Policía Local	
1. Por cada atestado por accidente de circulación	28,63 €
2. Por cada informe técnico de/por accidente de circulación u otros.	17,90 €
3. Por cada extracto por intervención de los Agentes de la Policía Local	7,15 €
4. Por cada informe técnico sobre señalización o situaciones del tráfico	17,90 €
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,71 €
6. Por cada fotografía impresa en color	1,15 €
Epígrafe Noveno.- Soporte Informáticos (Con carácter General)	
1. Por cada CD –ROM	1,20 €
2. Hasta 5 Megabytes (Mb)	7,85 €
3. De 5,01 Mb. hasta 10 Mb	11,81 €
4. De 10,01 Mb hasta 20 Mb	15,72 €
5. De 20,01 Mb hasta 50 Mb	23,51 €
6. A partir de 50,01 Mb	35,36 €
Epígrafe Diez.- Con carácter General - INCREMENTOS Y DEDUCCIONES	
1. Las cuotas resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.	50%

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

2.- Cuando las solicitudes de fotocopias y compulsas se solicite para estudios o proyectos de investigación las tarifas se reducirán en un 75 por 100.	-75%
--	------

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entradas y Salidas de Documentos y Comunicaciones, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes.

2.- Los documentos que deban iniciar un Expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas Municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el Expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las Oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlos se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

6.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgado o Tribunales, para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 6.-

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengará aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 7.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Informado plazo para la retirada de los documentos, transcurridos treinta días naturales sin que esta se haya hecho efectiva se entenderá desestimada la petición y se procederá a la destrucción del mismo, sin que proceda reintegro de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

1.- El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico".

2.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos trimestralmente.

3.- Consecuencias de impago: El impago a lo largo del año de dos recibos trimestrales consecutivos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas:

- LOS CENTROS EDUCATIVOS, en horas lectivas.
- LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS en horarios acordados.
- LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO en competiciones oficiales y en horarios acordados para entrenamientos con un máximo de dos jornadas semanales por equipo, exceptuando los equipos de categoría nacional del municipio de cada modalidad deportiva.

- EL COLEGIO JOSÉ MARÍA PEREDA en horario de 15.30 a 17.00 horas durante periodo escolar en el Pabellón José María Pereda.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CUANTÍA

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS

CONCEPTO	TIEMPO		
	1 hora/euros	Trimestral/euros	
De lunes a viernes:	1 hora/euros	Trimestral/euros	
Del municipio:			
Junior y senior	12,00	120,00	
Categorías inferiores	6,00	60,00	
De otros municipios:			
Cualquier categoría	23,50	235,00	
Sábados, domingos y festivos	1 hora/euros	Trimestral/euros	Trimestral alternativos/euros
Del municipio:			
Junior y senior	17,50	175,00	87,50
Categorías inferiores	9,00	90,00	45,00
De otros municipios:			
Cualquier categoría	35,00	350,00	175,00

El Colegio Público José María de Pereda estará exento del pago de la tasa del Pabellón José María Pereda de las 16.30 a las 18 horas durante el período escolar.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubes federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

Asimismo y para el caso en que se utilicen la iluminación en los pabellones del Complejo Deportivo y del Colegio José María Pereda se suplementarán las tarifas contenidas en la ordenanza en el importe de 5,50 €/hora de iluminación.

Utilización de la Sala de Calentamiento del Pabellón:

— Tasa gran grupo (más de 5 personas) del Municipio: 7,5 euros/hora

— Tasa gran grupo de otros municipios: 11 euros/hora

Epígrafe 2aº.- CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL

1.- El régimen de tasas por usos, normales o anormales, de tipo deportivo serán las siguientes:

- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
Mayores de 18 años	40,00	400,00
Menores de 18 años	20,00	200,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)		
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	27,50	275,00
- De otros municipios		
Mayores de 18 años	65,00	650,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)		
Mayores de 18 años	95,00	950,00
Menores de 18 años	55,00	550,00

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3. Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 8 focos, 7 euros; por el uso de 16 focos, 12 euros; por el uso de 24 focos 16,00 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

Epígrafe 2bº.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL DE FÚTBOL 7

10.- El régimen de tasas por usos anormales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	16,50	165,00
Menores de 18 años	8,50	85,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	25,00	250,00
Menores de 18 años	12,00	120,00
- De otros municipios		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	35,00	350,00
Menores de 18 años	17,50	175,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	25,00	250,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 6 focos, 11,00 euros; por el uso de 10 a 12 focos, 16,00 euros; por el uso de 20 focos, 22,00 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

Epígrafe 2Cº.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL PRINCIPAL

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONCEPTO	TIEMPO	
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	33,00	330,00
Menores de 18 años	17,00	170,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	24,00	240,00
- De otros municipios		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	75,00	750,00
Menores de 18 años	40,00	400,00

Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala: por el uso de 6 focos, 11,00 euros; por el uso de 10 a 12 focos, 16,00 euros; por el uso de 20 focos, 22,00 euros. En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

Entrenamientos:

Los campos de fútbol serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas y "sólo en aquellas horas asignadas" por el Ayuntamiento.

Competiciones:

Los campos de fútbol serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas y exclusivamente para las competiciones federadas.

Pagos:

Para equipos que han solicitado la utilización de días y horas de entrenamiento o competición con superior número a las establecidas y asignadas gratuitamente por el Ayuntamiento, podrán utilizar la instalación siempre que quede libre y se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

Epígrafe 3º.- PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN

*PISTA DE TENIS:

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	4,50
1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	9,00
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	45,00

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

***PISTA DE PÁDEL:**

1,5 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	10,00
1,5 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	16,00
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	100,00

***PISTA DE FRONTÓN:**

1 hora/persona LUZ NATURAL (mayor 14 años)	1,50
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (mayor 14 años)	2,50
1 ABONO de 12 horas/persona (mayor 14 años)	15,00
1 hora/persona LUZ NATURAL (menor 14 años)	1,00
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (menor 14 años)	2,00
1 ABONO de 12 horas/persona (menor 14 años)	10,00

Epígrafe 4º.- PISTAS DE ATLETISMO:

Para usuarios de fuera del Municipio:	
Tasas de grupo (de 10 a 30 deportistas):	EUROS
4 horas semanales (mensual)	100,00
2 horas semanales días alternos (mensual)	55,00
1 hora semanal (mensual)	27,00
Tarifas Individuales:	EUROS
1 hora adulto (mayores de 14 años)	2,00
1 abono anual (mayores de 14 años)	215,00
1 abono mensual (mayores de 14 años)	19,00
1 hora infantil (menores de 13 años)	1,50
1 abono anual (menores de 13 años)	140,00
1 abono mensual (menores de 14 años)	12,00

El desarrollo de actividades de carácter especial extraordinario, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

Epígrafe 5º.- PUBLICIDAD

La longitud de las mismas y situación se reflejan en plano que se une como anexo a las Normas, siendo las dimensiones mínimas y precio por módulo las siguientes:

Zonas a contratar y precios:	Cada unidad
14 módulos de 3 m2 en el zócalo oeste	140,00
8 módulos de 4,5 m2 en los zócalos norte y sur	140,00
12 módulos de 3 m2 en el zócalo este	70,00
2 paneles encima de las puertas al oeste, de 12 m2	700,00
2 paneles en la zona este	520,00

Epígrafe 6º.- UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO

UTILIZACION VESTUARIOS EN PABELLON POLIDEPORTIVO	
Individual	1,00
Gran grupo	5,00

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.

ANEXO-1 CATEGORÍA DE VÍAS PÚBLICAS

<u>Vía Pública</u>	<u>Categoría</u>
Paz La	1ª
Adolfo Suárez	1ª
Andalucía	1ª
Aragón	1ª
Asturias	1ª
Altamira	1ª
Camino, El (s/n)	1ª
Campoo	1ª
Cantabria, Avda. de, lo comprendido entre los números 7 al 43	1ª
Cataluña, nº 4	1ª
Condesa Forjas de Buelna, lo comprendido entre los números 1 al 7	1ª
Constitución, Plaza de la	1ª
Canteros de Buelna	1ª
Dos de Mayo	1ª
España, Avenida de	1ª
Felisa Campuzano	1ª
Clara Campoamor	1ª
Concha Espina	1ª
Hermanos Salas	1ª
Hernán Cortés	1ª
Trabajadores de Authi, lo comprendido entre los nº 1 al 7 y solo impares	1ª
Menéndez Pelayo	1ª
Navas de Tolosa	1ª
País Vasco	1ª
Peñas Arriba	1ª
San Cristóbal	1ª
Sotileza	1ª
1º de mayo	1ª
Polígono de Barros	1ª
=====	
Besaya, Travesía del	2ª
Camino, El, lo comprendido entre los números 1 al 7	2ª
Condesa Forjas de Buelna, Avenida, lo comprendido entre los números 2-A al 6	2ª

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Trabajadores de Authi, lo comprendido entre los números 6 al 18 y sólo pares, Authi	2 ^a
Mayor	2 ^a
Monte Brazo	2 ^a
Puchera, La	2 ^a
Real	2 ^a
La Salle	2 ^a
San Jorge, nº 2	2 ^a
Torres Quevedo, lo comprendido entre los números 1 al 3 y del 2 al 2-C	2 ^a
Viña, La	2 ^a
=====	
Almirante Pero Niño	3 ^a
Amós de Escalante	3 ^a
Fundidores	3 ^a
Industria	3 ^a
Carlos V	3 ^a
Castilla	3 ^a
Cervantes	3 ^a
Corraleo, El	3 ^a
Cuesta, La	3 ^a
Daoiz y Velarde	3 ^a
Doctor Fleming	3 ^a
Hoya, La	3 ^a
José María Pereda	3 ^a
José María Quijano, Avenida de	3 ^a
Juan de Herrera	3 ^a
Lope de Vega	3 ^a
Muriago, Travesía del	3 ^a
Numancia	3 ^a
Palacios, Los	3 ^a
Pancho Cossío	3 ^a
Pendio, Urbanización de	3 ^a
Piebandera	3 ^a
Pizarro	3 ^a
Pontanilla, La	3 ^a
Reyes Católicos	3 ^a
San Benito	3 ^a
San Cipriano	3 ^a

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

San Miguel, Plaza de	3 ^a
Santa Ana, Travesía	3 ^a
Santo Domingo de Guzmán	3 ^a
La Turquía	3 ^a
Luzmela	3 ^a
=====	
Aniceto Aristi	4 ^a
Ángel Sanz Briz	4 ^a
Fernando Ruiz Campuzano	4 ^a
Monte Fresneda	4 ^a
Guzmán El Bueno	4 ^a
Hermanos Álvarez Hidalgo	4 ^a
Hermanos Campuzano Polanco	4 ^a
Hermanos Pérez Ruiz	4 ^a
Juan de la Cosa	4 ^a
Madrid	4 ^a
Marcial Fernández López	4 ^a
Mies de La Hoya	4 ^a
Mies del Agua-Carretera General	4 ^a
Mies del Agua-Centro	4 ^a
Mies del Agua-Ferrocarril	4 ^a
Nuestra Señora de Las Caldas	4 ^a
Picos de Europa	4 ^a
Pozón, El	4 ^a
San Fernando	4 ^a
Santander	4 ^a
Santiago Ramón y Cajal	4 ^a
Miguel Delibes	4 ^a
Virgen de Africa	4 ^a
Virgen del Mar	4 ^a
Galicia	4 ^a
=====	
Barros, Pueblo de	5 ^a
Caldas de Besaya, Las Pueblo de	5 ^a
Contrina, La	5 ^a
Coo, Pueblo de	5 ^a
Lobao, Bo.	5 ^a
Nogalejas, Bo.	5 ^a
Penías, Bo.	5 ^a

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

San Andrés, Bo	5 ^a
San Mateo, Pueblo de	5 ^a
Somahoz, Pueblo de	5 ^a

Los Corrales de Buelna, 21 de diciembre de 2018.
La alcaldesa,
Josefa González Fernández.

2018/11356

CVE-2018-11356

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2018-11433 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2018, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan registrado reclamaciones ni observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada de manera definitiva la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DE INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,34. De la aplicación de dicho coeficiente resulta la tarifa que figura en el anexo.

Artículo 2.- La naturaleza, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, sujeto pasivo, cuota, devengo, periodo impositivo y gestión de este impuesto, se regirán por lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 39/1988, disposiciones de desarrollo y complementarias de la Ley y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

DEVENGO.

Artículo 3.- 1. El Impuesto devenga el 1 de enero de cada ejercicio. El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

2. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el servicio correspondiente no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

CVE-2018-11433

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en la fecha que por el Ayuntamiento se indique y siempre dentro del primer semestre de cada ejercicio

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las declaraciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. En el caso de vehículos de nueva matriculación la cuota del impuesto a ingresar será la resultante de la cuota que a dicho vehículo corresponde, deducida la parte correspondiente por trimestres ya vencidos.

5. En el supuesto de baja definitiva de vehículos deberán pagar el importe del impuesto anual completo y una vez producida la baja deberá presentarse solicitud de devolución de la parte correspondiente del impuesto por los trimestres que falten por vencer del ejercicio. A la misma se acompañará el recibo acreditativo de haber realizado el pago y el justificante de la baja definitiva expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- 1. Estarán exentos del impuesto los vehículos que están comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 94.1 de la Ley 39/1988.

2. Para poder gozar de la exención a que se refiere el apartado e) de dicho artículo, que establece que estarán exentos los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en este apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición en grado igual o superior al 33 por 100.

3. Con carácter general, la exención tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme (aprobación del padrón), se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Para poder gozar de la exención descrita en el apartado anterior los interesados deberán instar su concesión, aportando para ello la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir del titular del vehículo o de su conductor habitual.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, comprensiva del grado de la misma, expedida por el órgano administrativo competente.
- Declaración jurada en la que conste que el vehículo se destina al uso exclusivo del transporte del sujeto pasivo beneficiario de la exención.

4. Para tener derecho a la exención será necesario que el titular del vehículo beneficiario de la misma y el conductor habitual, en el caso de que no fuera el propio beneficiario, tengan su residencia en el Municipio. El Ayuntamiento de Mazcuerras comprobará el cumplimiento de esta condición en base a los datos extraídos de sus propios ficheros.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

El cambio de residencia a otro municipio o el fallecimiento del beneficiario de la exención, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento al objeto de dejar sin efecto la exención. El Ayuntamiento, de oficio, podrá dejar sin efecto aquella, aun en el supuesto de no haber realizado el trámite oportuno ante la administración competente (Jefatura de Tráfico), cuando conozca que se han producido dichas circunstancias.

5. A los beneficiarios de dicha exención se les expedirá documento administrativo que acredite la exención y están obligados a llevarlo permanentemente en el vehículo al objeto de ser mostrado a requerimiento de la autoridad o agentes que lo soliciten.

Artículo 6.- 1. Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria para los vehículos históricos, de las clases Turismo y Motocicletas que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de su fecha de matriculación.

2. La bonificación regulada en el apartado anterior tendrá carácter rogado. En todo caso, el solicitante deberá acreditar de forma fehaciente la antigüedad del vehículo correspondiente.

CRÉDITOS INCOBRABLES.

Artículo 6.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declaran provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. El servicio de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro. Conocida la solvencia sobrevenida del deudor, el Recaudador propondrá la rehabilitación del crédito al Tesorero.

Una vez aprobada la rehabilitación del crédito se registrará informáticamente.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existiesen otros obligados o responsables.

5. El expediente para la declaración de fallido del deudor y la de crédito incobrable de la deuda, acompañando la documentación que se recoge más adelante, será tramitado por el servicio de recaudación y remitido al Tesorero Municipal al objeto de que formule la propuesta correspondiente.

Las actuaciones preceptivas, deberán entenderse como mínimas pudiendo la Recaudación realizar cuantas actuaciones considere oportunas para un mejor conocimiento de la situación del deudor.

El expediente con la propuesta del Tesorero, se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización y posteriormente se someterá a la aprobación del Alcalde.

6. Los informes, certificados y actuaciones realizadas y documentadas en el expediente, se considerarán válidas durante el plazo de un año, por lo que en este plazo deberá tramitarse el expediente de fallido.

7. Los deudores con paradero desconocido que resulten ilocalizables se tramitarán como fallidos y se elaborará el expediente de crédito incobrable debido a la justificación de la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

8. En la tramitación de los expedientes para la declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables habrá de acreditarse la realización de las siguientes actuaciones:

En todas las deudas se acreditará la notificación de la providencia de apremio y se comprobará que el deudor no es acreedor municipal, incorporándose la correspondiente certificación, incluyéndose la siguiente documentación:

a) Según el importe de la deuda acumulada.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Importe de la deuda acumulada	Actuaciones a documentar en el expediente
En todos los expedientes con deuda acumulada menor de 30 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
En todos los expedientes con deuda acumulada entre 30,01 y 800 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
En todos los expedientes con deuda Acumulada entre 800,01 y 3.000 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
	Embargo de bienes Inmuebles

En todos los expedientes con deuda acumulada entre 3.000,01 y 6.000,00 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo.
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo de Bienes Inmuebles (Certificado del Servicio de Índices de Madrid).
- Embargo de establecimientos mercantiles o industriales.
- Embargo de Bienes Muebles (Vehículos y otros).

En todos los expedientes con deuda acumulada superior a 6.000,00 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo.
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo de Bienes Inmuebles (Certificado del Servicio de Índices de Madrid)
- Embargo de establecimientos mercantiles o industriales
- Embargo de Bienes Muebles (Vehículos y otros situados fuera del domicilio)
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.
- Diligencia de personación y entrada en domicilio.
- Solicitud de autorización judicial para entrada en domicilio.
- Embargo rentas y frutos de toda especie.
- Embargo de metales preciosos, piedras fina, joyería, orfebrería y antigüedades.
- Embargo de bienes muebles no incluidos en los apartados anteriores y no declarados inembargables.

Cumplimentado el expediente en los términos anteriores se mantendrá durante un año en la recaudación a contar desde la última actuación con conocimiento del deudor, por si existe la posibilidad de acumular a otros débitos.

b) Según las características de la deuda.

En los expedientes con deuda acumulada superior a 300 euros, según las características de la deuda, además de las actuaciones específicas del apartado anterior se documentarán las siguientes:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Características de la deuda	Actuaciones a documentar en el expediente
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas	Investigación en el Registro Mercantil
	Embargo de establecimientos mercantiles e industriales
	Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
Deudas por el concepto de tasas	Investigación sobre la existencia de sustitutos del contribuyente

Por motivos de eficacia y economía, y puesto que el valor del embargo debe ser superior al coste de su ejecución, con carácter general sólo se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 7 años, contados entre las fechas de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente ejecutivo incoado. A criterio del Recaudador, previa diligencia de los motivos que considere oportunos, se podrán embargar vehículos de antigüedad mayor a la anteriormente citada.

9. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes inmuebles cuando las cargas que figuren inscritas en el Registro de la Propiedad superen la valoración del inmueble.

10. Se entenderá que es negativo el embargo de vehículos cuando haya transcurrido un periodo superior a 3 meses desde la tramitación de la orden de busca y captura del vehículo sin que se haya obtenido.

11. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes cuando este no sea posible en virtud de los principios de territorialidad y residencia efectiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mazcuerras, 28 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

[2018/11433](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2018-11434 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2018, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan registrado reclamaciones ni observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada de manera definitiva la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 15.2 en relación con el artículo 60.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, acuerda ejercer las facultades que le confiera la Ley y establecer las normas de imposición del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La naturaleza, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, cuota, devengo, periodo impositivo y gestión de este impuesto, se regirán por lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988, disposiciones de desarrollo y complementarias de la Ley y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

TIPOS DE GRAVAMEN.

Artículo 3.- Los tipos de gravamen aplicables por este Ayuntamiento de Mazcuerras en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son los siguientes:

- Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, el 0,49 por 100.
- Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, el 0,65 por 100.
- Sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, el 0,80 por 100.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, se establecen las siguientes exenciones:

- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana cuya cuota líquida por el Impuesto sea inferior o igual a 3,00 euros.
- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica cuya titularidad catastral corresponda a un solo sujeto pasivo y cuya cuota líquida por el impuesto, considerada conjuntamente, sea inferior o igual a 3,00 euros.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Artículo 5.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la de la mencionada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado; que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre sociedades.

La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de las mismas y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Artículo 7.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar no excedan de 30.000,000 euros anuales, en las cuantías siguientes:

- Familias numerosas de 3 a 6 hijos, bonificación del 25 por 100 sobre la cuota íntegra
- Familias numerosas de 6 hijos en adelante, el 50 por 100 sobre la cuota íntegra

Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio al Ayuntamiento durante los tres primeros meses del período impositivo de aplicación, aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa, documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral, declaración jurada de que el mismo constituye la residencia habitual de la familia numerosa y certificado de la AEAT acreditativo de los ingresos brutos durante el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 8.- Los beneficios anteriormente establecidos aplicables a viviendas de protección oficial o equiparables según normativa autonómica y a titulares de familias numerosas no son excluyentes.

COBRANZA.

Artículo 9.-

1. Se establece el período de ingreso voluntario del Impuesto entre los días 1 de septiembre y 5 de noviembre, de cada ejercicio.

2. Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un período voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Artículo 10.- Bonificación por acogerse al sistema de domiciliación de recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos regulado en el artículo 11 de esta Ordenanza, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo.

El importe máximo de la bonificación establecida en el párrafo anterior no podrá ser superior a 175,00 euros por recibo domiciliado.

Artículo 11.- Sistema de domiciliación de recibos.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema de pago de las cuotas por recibo del IBI mediante domiciliación bancaria, que permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. El acogimiento a este sistema requerirá que se domicilie el pago de la totalidad de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva (agua, basura, saneamiento, IVTM, etc.), de los que sea titular el sujeto pasivo, en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular de los recibos/liquidaciones del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mazcuerras.

4. La oportuna solicitud de domiciliación de la totalidad de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva de los que sea titular el sujeto pasivo, deberá formularse por éste, ante el Ayuntamiento de Mazcuerras, al menos, con un mes de antelación al comienzo del periodo voluntario de recaudación del IBI, debiendo ser denegada cuando la Entidad de depósito rechace la domiciliación o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

5. La solicitud de domiciliación se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del mismo periodo impositivo vigente a la fecha de su presentación (siempre y cuando se formule ante el Ayuntamiento dentro del plazo previsto en el apartado anterior (al menos, con un mes de antelación al comienzo del periodo voluntario de recaudación del IBI)); en el supuesto de formularse posteriormente surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo, en cualquier caso, validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo o sea rechazada por la entidad financiera, se modifique el titular de la deuda o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

6.- En aquellos casos en que, válidamente ordenada en tiempo y forma una domiciliación, el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

7. Si, por causas imputables al sujeto pasivo, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A aquellos sujetos pasivos que con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de domiciliación de recibos regulado en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza, ya hubiesen domiciliado el pago de sus recibos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, les será de aplicación la bonificación del 5 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin necesidad de solicitarla, siempre que cumplan el resto de las condiciones previstas en los citados artículos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2019, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Mazcuerras, 28 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2018/11434

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2018-11380 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, habiendo estado expuesta al público por un plazo de treinta días (del 12 de noviembre de 2018 al 24 de diciembre de 2018) sin haberse producido reclamación alguna, queda definitivamente aprobada y se procede a su transcripción literal:

ORDENANZA FISCAL reguladora DE LA Tasa POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CVE-2018-11380

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Cada Ayuntamiento establecerá las tarifas por los conceptos que estime convenientes. A título de ejemplo, insertamos la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 € /copia
SERVICIOS URBANISTICOS	
1. Fichas Urbanísticas	30,00 €
2. Informe de antigüedad de viviendas	30,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas art. 24.4 TRLRHL.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación:

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 2 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Meruelo 26 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

[2018/11380](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2018-11376 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 06-11-2018 (BOC 21-11-2018), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma durante este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el anexo que acompaña el presente anuncio, el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales afectadas por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra la modificación aprobada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 26 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 1. – IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales, de acuerdo con la normativa del Catastro, los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento, sitos en el municipio de Miengo:
 - Los de dominio público afectos a uso público.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.- Obligados Tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales y, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Artículo 3.- Responsables Tributarios.

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, en los términos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:
 - a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
 - b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
 - c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
 - d) Los de la Cruz Roja Española.
 - e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.
 - f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
 - g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
 - h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

- i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- j) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- k) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i) y j) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2.- De conformidad con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, salvo que estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de la exención prevista en este apartado estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que están acogidas al régimen fiscal especial establecido en su normativa específica y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos a dicho régimen fiscal que en la misma se determinen.

3.- Exenciones Potestativas. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.
- b) Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 3 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones Obligatorias.

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Para disfrutar de la mencionada bonificación, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas y requisitos:

- a) El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.
- b) El Ayuntamiento denegará automáticamente la concesión de esta bonificación cuando a través de cualquier medio de prueba se tenga constancia de que las obras de urbanización o construcción efectiva sobre los inmuebles en los que recae este beneficio fiscal, se han iniciado antes de la fecha de solicitud del mismo por los interesados.
- c) Junto con la solicitud de bonificación los interesados deberán acreditar su condición de empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, acompañando sus estatutos y la documentación en la que se refleje que se encuentran dados de alta en los epígrafes 501.1, 501.2, 501.3, 507, 833.1 u 833.2 del Impuesto sobre Actividades Económicas. De no figurar dados de alta en cualquiera de estos epígrafes, se considerará que no reúnen los requisitos subjetivos precisos para ser beneficiarios de la mencionada bonificación.
- d) Al objeto de acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no figura entre los bienes del inmovilizado del beneficiario, deberá igualmente acompañar a su solicitud, copia compulsada del último balance presentado ante la AEAT a efectos del impuesto de sociedades o certificación del auditor jurado en la que se refleje esta condición.
- e) Deberá aportarse, en su caso, fotocopia de la licencia de obras o de la solicitud de licencia presentada ante el Ayuntamiento.
- f) Para la determinación de los períodos impositivos a los que será de aplicación la bonificación, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento un certificado del Técnico-Director de las obras, expresivo de la fecha de inicio de las mismas, visado por el Colegio Profesional correspondiente, o un ejemplar del Acta de comprobación del replanteo, así como posteriormente la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en el que se acredite la fecha de conclusión.
- g) Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, deberá aportarse junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) DNI, del Solicitante.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

- b) Documento de Calificación Definitiva como VPO o VPP.
- c) Título de propiedad del inmueble para el que se pide la bonificación y referencia catastral del mismo.
- d) Recibo del IBI pagado del ejercicio anterior, en su caso.
- e) Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 6.- Bonificaciones Potestativas.

1. Al amparo de lo previsto por el artículo 74.4 del TRLRHL, se establece la siguiente bonificación a favor de aquel sujeto pasivo que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto.

2. En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación.
- b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la bonificación del impuesto, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.
- c) La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Bonificación. La Bonificación será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia del recibo del impuesto pagado en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3. La Alcaldía será competente para revocar la bonificación concedida cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la bonificación.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de bonificación en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las bonificaciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la bonificación.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la bonificación concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera detectado, salvo que su detección tuviera lugar en el primer bimestre del año, en cuyo caso será revocada con efectos de ese mismo ejercicio.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

4. El disfrute de la bonificación contemplada en este artículo es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

Artículo 7.- Base Imponible y Base Liquidable.

1.- La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4.- En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los términos establecidos en el artículo 67 TRLRHL la reducción en la Base Imponible se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

5.- La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquel.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

6.- El valor base será el que indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

- a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General del Catastro.
En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.
- c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos como consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción será en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

7.- En caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el período de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

8.- La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

9.- En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

2.- El tipo de gravamen será el 0,68% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,68% cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,662%.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones y reducciones previstas en los artículos 5, 6 y 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo del Impuesto.

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, este liquidará el IBI si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral.

La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que estos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 10. – Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1.- Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza están obligados a declarar ante el Catastro las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

2.- El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

3.- Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y, las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.
- f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

4.- Se deberán presentar ante el Catastro las siguientes solicitudes:

- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
- b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.
- c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Artículo 11.- Régimen de liquidación.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuándo se trate de bienes rústicos sitos en el municipio.

2.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

3.- Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

4.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 12.- Régimen de Ingreso.

1.- El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos fijados por la Ley General Tributaria:

- a) Para las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Transcurrido el plazo del período voluntario se iniciará el período ejecutivo el día siguiente al del vencimiento del plazo en período voluntario y se aplicará sobre la totalidad de la deuda no ingresada en el período anterior un recargo del 5% (ejecutivo) del 10%

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

(reducido) o del 20% ordinario, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre bienes inmuebles, en tres plazos como máximo, sin exigencia de intereses de demora, siempre que el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en el que se haya producido el devengo del impuesto.

La solicitud se formulará ante la Alcaldía del Ayuntamiento, dentro del período voluntario de pago del impuesto, designando obligatoriamente una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante, para el adeudo del importe del plazo o plazos concedidos. Corresponderá la tramitación de las solicitudes a la Recaudación Municipal.

En caso de falta de pago se seguirá el procedimiento establecido en el art. 54 del RGR.

4.- No se exigirá la prestación de garantía para la concesión de los aplazamientos o fraccionamientos cuando la deuda tributaria no supere los 6000 euros.

Artículo 13.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1.- Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía Económico-Administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3.- La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de la garantía cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

4.- Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Disposición Adicional. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que afecten a cualquier elemento del mismo y resulten de aplicación directa, regirán automáticamente dentro del ámbito de esta Ordenanza Fiscal, produciendo la pertinente modificación de la misma.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2018/11376

CVE-2018-11376

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2018-11426 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable. Expediente 599/2018.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, diciembre de 2018.
El alcalde (ilegible).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

"Artículo 3º. Tarifas.

3.1. Los abonados satisfarán trimestralmente el consumo realizado de acuerdo con las siguientes tarifas.

- a) Por derechos de conexión a la red
 - a.1- Para cada vivienda o local 353,44 euros
 - a.2- Para una obra, cuando se refiera a más de una vivienda, por cada metro cuadrado construido 2,29 euros
- b) Por suministro de agua euros/trimestre
 - b.1- Consumo doméstico
 - Hasta 20 m³, mínimo consumo 8,53 euros
 - Desde 20,01 m³ hasta 40 m³ 17,00 euros
 - Cada m³ de exceso: De 40,01 a 120 m³ 0,89 euros
 - Cada m³ de exceso: De 120,01 en adelante 0,63 euros
 - b.2- Consumo industrial
 - Hasta 20 m³, mínimo consumo 14,15 euros
 - Desde 20,01 m³ hasta 40 m³ 28,29 euros
 - Cada m³ de exceso: De 40,01 a 120 m³ 0,89 euros
 - Cada m³ de exceso: De 120,01 en adelante 0,63 euros

CVE-2018-11426

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

b.3- Aquellos usuarios del servicio que posean hasta un máximo de cuatro cabezas de ganado de tipo bovino y equino, abonarán la tarifa correspondiente a consumo doméstico, previa justificación de tal circunstancia en las Oficinas Municipales a través de la presentación de la correspondiente Cartilla Verde o Ganadera debidamente actualizada.

[2018/11426](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2018-11427 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos. Expediente 600/2018.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 27 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

“Artículo 3º. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias de los inmuebles.
2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Primera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste más de seis veces por semana:

	Cuota anual
1-Viviendas.....	129,41 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados	465,55 €
3- Bares, restaurantes y similares	939,25 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante.....	846,89 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante	1.888,64 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante	1.263,57 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante.....	2.307,11 €
8- Complejos museísticos.....	2.307,11 €
9- Campamentos turísticos	12.587,44 €

Segunda.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta tres veces por semana:

	Viveda
	Cuota anual
1-Viviendas.....	85,62 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados	228,48 €
3- Bares, restaurantes y similares	562,91 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante.....	507,41 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante	1.132,51 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante	757,78 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante.....	1.384,52 €
8- Campamentos de turismo.....	6.301,27 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Tercera- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta dos veces por semana:

Arroyo, Camplengo, Herrán, Mijares, Queveda, Ubiarco, Yuso y Vispieres

	Cuota anual
1-Viviendas.....	67,17 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados	169,66 €
3- Bares, restaurantes y similares	376,33 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante.....	339,37 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante	755,42 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante	508,57 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante.....	922,47 €
8- Campamentos de turismo.....	4.164,26 €

2018/11427

CVE-2018-11427

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2018-11428 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 602/2018.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 27 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 4. Cuota, devengo y período impositivo.

4.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,40 por 100.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,40 por 100.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,60 por 100.

4.2. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo. El periodo impositivo coincide con el año natural.

4.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este Impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales".

[2018/11428](#)

CVE-2018-11428

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

JUNTA VECINAL DE UDALLA

CVE-2018-11436 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Presidencia mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2018, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos adoptado, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2018, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local así como Ley de Cantabria 6/1994 de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

ARTICULO 1º.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal titularidad de esta Junta Vecinal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos de la misma, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en el término municipal de esta Junta Vecinal o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal de esta Junta Vecinal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizations privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el personal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, esta Junta Vecinal llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por la Junta Vecinal.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Comunidad.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Udalla en Pleno, en sesión extraordinaria de 8 de noviembre de 2018. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

Udalla, 28 de diciembre de 2018.

El presidente,
Pedro M. Cano Sierra.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

ANEXO 1:

**CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA
ORDENANZA.**

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)				
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U \geq 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,191	27,574	27,766	13,883	17,704	245,787	12,289
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U \geq 400 Kv. Simple circuito	0,191	16,856	17,047	8,524	17,704	150,906	7,545
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv \leq U $<$ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,191	39,015	39,207	19,603	11,179	219,136	10,957
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv \leq U $<$ 400 Kv. Simple circuito	0,191	23,850	24,041	12,021	11,179	134,373	6,719
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U \leq 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,191	26,333	26,525	13,262	6,779	89,899	4,495
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U \leq 220 Kv . Simple circuito	0,191	20,137	20,329	10,164	6,779	68,899	3,445
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U \leq 110 Kv	0,191	20,325	20,517	10,258	5,650	57,959	2,898
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U \leq 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,191	50,921	51,113	25,556	2,376	60,727	3,036
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U \leq 66 Kv. Simple circuito	0,191	29,459	29,650	14,825	2,376	35,227	1,761
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U \leq 45 Kv.	0,191	28,321	28,512	14,256	2,376	33,875	1,694
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U \leq 30 Kv	0,191	29,176	29,368	14,684	1,739	25,542	1,277
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U \leq 20 Kv	0,191	20,553	20,744	10,372	1,739	18,042	0,902
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U \leq 15 Kv	0,191	19,691	19,882	9,941	1,534	15,251	0,763
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U \leq 10 Kv.	0,191	14,534	14,726	7,363	1,517	11,170	0,559

U Tensión nominal
Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05	
	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5				
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,191	16,387	16,578	8,289	3,000	24,867	1,243
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,191	28,677	28,868	14,434	6,000	86,604	4,330
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,191	46,088	46,279	23,139	8,000	185,116	9,256
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,191	49,160	49,351	24,676	10,000	246,757	12,338
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,191	63,500	63,691	31,846	100,000	3.184,573	159,229
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,191	63,500	63,691	31,846	500,000	15.922,863	796,143
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x(C)x0.05	
	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5				
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,191	10,366	10,557	5,279	3,000	15,836	0,792
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,191	13,292	13,483	6,742	3,000	20,225	1,011
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,191	18,975	19,166	9,583	3,000	28,750	1,437
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,191	22,869	23,060	11,530	3,000	34,591	1,730
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,191	26,532	26,723	13,362	D	13,362xD	0,668xD

D Perímetro interior canal (m)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA A POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENT O (Euros/unidad de medida) (A+B)x C	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
TIPO A	Por cada metro lineal en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,191	13,787	13,979	6,989	2,000	13,979	0,699
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,191	10,366	10,557	5,279	1,000	5,279	0,264
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)

2018/11436

CVE-2018-11436

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-11407 *Decreto 103/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.*

En materia de selección de personal estatutario de Instituciones Sanitarias resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El artículo 36.uno de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, establece que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal. El número de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, el derivado de la tasa de reposición fijada, con carácter básico, por parte del Estado y en los términos y condiciones establecidos por este. En el caso del sector sanitario, la tasa de reposición de efectivos es del 100 por ciento.

En este marco, procede aprobar la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente a la tasa de reposición de personal del año 2018 en los términos establecidos en el artículo 19. Uno de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuantificada en 229 plazas, además de plazas para su provisión por promoción interna, adicionales a las que corresponden por tasa de reposición, según el artículo 19 Uno. 7 de la citada ley 6/2018, cuantificadas en 14 plazas.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las tasas adicionales para la estabilización del empleo temporal que puedan aprobarse al amparo de la facultad otorgada por el artículo 19. Uno. 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y el artículo 19. Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la negociación realizada en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias la Oferta queda concretada en 243 plazas, en categorías consideradas como necesarias y de cobertura prioritaria.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Consejera de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2018,

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 y autorización de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, autorizándose la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud para el año 2018.

La Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, comprende un total de 243 plazas correspondientes a los Subgrupos C2 y Agrupaciones Profesionales, en las categorías que se especifican en el Anexo al presente Decreto. De dichas plazas, 229 resultan de la aplicación de la tasa de reposición y 14 se ofertan para su cobertura mediante promoción interna.

Artículo 3. Convocatoria de procesos selectivos.

La convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Personas con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, 28.3 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario y 36.Tres de la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, del total de las 243 plazas que integran la oferta, procede reservar un cupo no inferior al 7 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, correspondiendo un dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un cinco por ciento para personas con cualquier otro tipo de discapacidad, resultando así una reserva total de 22 plazas, de las cuales, 5 son para personas con discapacidad intelectual y 17 para personas con cualquier otro tipo de discapacidad, de acuerdo con la distribución detallada en el Anexo.

2. Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual que queden desiertas, se acumularán, en su caso, a las plazas reservadas con cualquier otro tipo de discapacidad, en la correspondiente categoría y viceversa.

3. Las plazas convocadas por el cupo de discapacidad que queden desiertas, se acumularán a las convocadas por el turno libre, en la correspondiente categoría.

4. El acceso a la condición de personal estatutario de las personas con discapacidad se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de las pruebas de selección a las necesidades específicas y singularidades de estas personas.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Artículo 5. Promoción Interna.

1. Se reservan 14 plazas para su cobertura por el sistema de promoción interna, distribuidas en las categorías relacionadas en el anexo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los procedimientos para la promoción interna, podrán realizarse a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o eficacia en la gestión.

Artículo 6. Acumulación de procesos selectivos.

Por motivos de racionalización y eficacia de los procesos selectivos, las plazas ofertadas en el presente Decreto podrán acumularse a las incluidas en otras ofertas de empleo público de Instituciones Sanitarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Oferta de Empleo Público se entiende sin perjuicio de las tasas adicionales para la estabilización del empleo temporal que puedan aprobarse al amparo de la facultad otorgada por el artículo 19. Uno. 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y el artículo 19. Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de diciembre de 2018.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

[2018/11407](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2018-11354 *Resolución de 21 de diciembre de 2018, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 2018.*

Por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15-12-2017, se aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el año 2018, junto con la plantilla de personal, publicándose la aprobación definitiva de ambos en el BOC de fecha 07-02-2018, al haberse elevado a definitivo el Acuerdo por no haberse presentado alegaciones.

Por Acuerdo de Pleno de 30-10-2018 se aprobó inicialmente la modificación de la plantilla, habiéndose publicado la aprobación definitiva de la misma, en el BOC de 19-12-2018; al haberse elevado a definitivo el Acuerdo por no haberse presentado alegaciones.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2018 se ha aprobado la oferta de empleo público para el 2018 cuyo tenor literal es el siguiente:

Provincia: Cantabria.

Corporación: Los Corrales de Buelna.

Número de código territorial: 39025.

Funcionarios de Carrera:

Plaza a cubrir acceso libre: Grupo y Subgrupo según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Grupo B. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Número de vacantes: 1, denominación del puesto: Técnico Informático.

Los Corrales de Buelna, 21 de diciembre de 2018.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2018/11354

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-11418 *Oferta de empleo público para el 2018 del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico de la Función Pública; 91.1 y 127.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, aprobado por el Pleno el presupuesto para el año 2018, el concejal delegado, vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, una vez efectuadas las negociaciones correspondientes con la representación sindical, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

ACUERDO

Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2018, correspondiente al Servicio Municipal de Transportes Urbanos del Ayuntamiento de Santander, en la que se incluyen las siguientes plazas vacantes correspondientes a personal laboral, dotadas en el Presupuesto de 2018, con el siguiente detalle:

Oferta de Empleo derivada de la tasa de reposición.

Grupo	Denominación	Clase	P.Interna/ Turno libre
A1	Director Gerente	Laboral	1
C2	Conductor perceptor	Laboral	6
C2	Oficial 1º Mecánico	Laboral	2

De forma previa se realizará la promoción interna y en caso de no cubrirse las plazas, se realizará el turno libre de las mismas.

Oferta de Empleo derivada de tasa adicional de estabilización

Grupo	Denominación	Clase	Turno libre
C2	Conductor perceptor	Laboral	31

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Promoción Interna

Grupo	Denominación	Clase	Turno libre
A1	Director Administrativo	Laboral	1
A1	Técnico Sup. Calidad	Laboral	1
A2	Jefe de Trafico	Laboral	1
A2	Jefe de Taller	Laboral	1
C2	Jefe de Equipo	Laboral	1
B	Técnico Resp. Dept.Electon	Laboral	1
C2	Encargado Almacén	Laboral	1
C1	Sub-Jefe Gest. Dept. Trafico	Laboral	1
C1	Sub- Jefe Explot.Dept. Trafico	Laboral	1
C1	Inspectores de Control	Laboral	3
C1	Inspector Resp. Instalaciones	Laboral	1
C1	Operador Explot. Datos	Laboral	1
C1	Oficial 1ºAdministrad. Sist.	Laboral	1
C2	Auxiliares Administ.	Laboral	2
C2	Conductores cocheras	Laboral	3
A.Prof. L 7/2007	Guarda	Laboral	1
C2	Conductor perceptor	Laboral	49*
C2	Conductor percept (pers.Discapacidad)	Laboral	1
C2	Oficial 1º Mecánicos	Laboral	3
C2	Oficial 1º Gestión Sistemas	Laboral	1
C2	Oficial 2º Gestión Instalac.	Laboral	1

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

*De las 49 plazas de conductor perceptor hay 4 que corresponden a la oferta de empleo público del año 2017.

Santander, 19 de diciembre de 2018.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

[2018/11418](#)

CVE-2018-11418

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

RESIDENCIA MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-11419 *Resolución por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2018.*

Por Resolución del presidente del OAL Residencia Municipal de Castro Urdiales con fecha 26 de diciembre de 2018, se ha resuelto:

"PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria mediante un proceso de Estabilización de Empleo Temporal del Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales, en los siguientes términos:

Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales (Cantabria). Oferta de Empleo Público para 2018.

Provincia: Cantabria.

Personal Laboral

OFERTA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Código Pto	Nombre	n.º plazas	Jornada
L2	MÉDICO/A	1	Completa
L3	ENFERMERO/A	1	Completa
L4	OFICIAL ADMINISTRATIVO ECONÓMICA N°1	1	Completa
L5	OFICIAL ADMINISTRATIVO ADMISIÓN	1	Completa
L6	OFICIAL ADMINISTRATIVO ECONÓMICA N°2	1	Completa
L7	COCINERO/A	1	Completa
L8	AUX. CLÍNICA	20	Completa
L12	AUX. DEPENDENCIA (LAVANDERÍA)	2	Completa
L13	AUX. DEPENDENCIA (PELUQUERÍA)	1	Completa
L14	AUX. DEPENDENCIA (LIMPIADORA)	2	Completa
L15	AYUDANTE RECEPCIÓN	2	Completa
Total oferta		33	

CVE-2018-11419

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

OFERTA ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL

Código Pto	Nombre	N.º plazas	Jornada
L8	AUX. CLÍNICA	3	Completa
L7	COCINERO	1	Completa
L20	FISIOTERAPEUTA	1	½ jornada
L19	PSICÓLOGA	1	½ jornada
L17	AUX. COCINERA	1	Completa
L14	AUX. DEPENDENCIA (LIMPIADORA)	1	Completa
Total plazas		8	

SEGUNDO: Aprobar la Oferta de Empleo Público Ordinaria del Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales, en los siguientes términos:

Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales (Cantabria). Oferta de Empleo Público para 2018.

Provincia: Cantabria.

Personal Laboral

Código Pto	Nombre	Cupo General	Reserva personas con discapacidad *	Total plazas	Jornada
L10	OPERARIO MANTENIMIENTO	1	0	1	Completa
L14	AUX. DEPENDENCIA (LIMPIADORA)	1	2	3	
L8	AUX. CLÍNICA	5	1	6	Completa
L3	ENFERMERA	1	0	1	Completa
Total plazas		8	3	11	

* En caso de no superar el proceso selectivo las plazas reservadas para personas con discapacidad incrementarán las plazas de Cupo General.

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y el inicio de todos los trámites tendentes a la elaboración de las Bases que habrán de regir los procesos de selección de acuerdo con el cronograma que la Dirección elabore".

CVE-2018-11419

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Castro Urdiales, 26 de diciembre de 2018.
El presidente del consejo rector,
Ángel F. Díaz Munío Roviralta.

[2018/11419](#)

CVE-2018-11419

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

INTERVENCIÓN GENERAL

CVE-2018-11341 *Resolución de 20 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2019.*

I. PRESENTACIÓN.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en lo sucesivo la IGAC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 14/2006 de Cantabria, de 24 de octubre de 2006, de Finanzas (en adelante Ley de Finanzas), ejerce el control interno de la gestión económico y financiera del sector público autonómico, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla, y realiza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 10/2006 de Cantabria, de 17 de julio de 2006, de Subvenciones (en adelante Ley de Cantabria de Subvenciones) y en el artículo 133 de la Ley de Finanzas, el ejercicio del control financiero de las subvenciones concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los organismos y entidades vinculados o dependientes de aquélla.

Asimismo, en aplicación de los artículos 151.3 y 157 de Ley de Finanzas y el artículo 52 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, le corresponde a la IGAC el desarrollo del Plan de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Control de Subvenciones.

El citado Plan pone de manifiesto cuáles son los objetivos y prioridades de la Intervención General en este ámbito de control para cada ejercicio y concreta las actuaciones a realizar en cada una de las Consejerías y Entidades sometidas a esta modalidad de control.

La IGAC, en el desarrollo de sus actuaciones de control, sigue el conjunto de reglas y pautas de comportamiento que ha aprobado en su Circular 1/2007, de 21 de febrero, sobre Control Financiero Permanente; Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control y las realiza, a través de los funcionarios designados en los programas de trabajo en función del tipo de control a realizar y mediante la contratación de firmas auditoras externas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Finanzas, dada la inexistencia de medios suficientes ya que, desde hace unos años, la Subdirección General de Control Financiero ha venido sufriendo un descenso continuado en su número de efectivos por diversas causas y las posibilidades de reposición de esa pérdida de efectivos han sido mínimas, bien por impedimentos legales, recortes y limitaciones a la cobertura de puestos o por cuestiones organizativas.

II. ESTRUCTURA.

Este Plan Anual, consta de tres partes bien diferenciadas: la primera la constituye el Control Financiero del Sector Público Autonómico, que se realizará a través de sus modalidades de Control Financiero Permanente y Auditoría Pública; la segunda integrada por el Control de Subvenciones, que se desarrollará en los términos recogidos en la normativa reguladora de las subvenciones y, por último, el control de Fondos de la Unión Europea.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Respecto de los controles del Sector Público Autonómico se distingue al hablar de los Órganos o Entidades sobre los que recae:

El Control Financiero Permanente, que se ejercerá sobre la Administración General, Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Agencia Cantabra de Administración Tributaria. El objeto será verificar de una forma continuada o mediante técnicas de auditoría la situación y el funcionamiento de estas entidades, comprobando su adecuación a la normativa y directrices que las rigen y, en general, si su gestión se adecua a los principios de buena gestión financiera, dando cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero.

La Auditoría Pública, que se ejerce sobre la totalidad de los Órganos y Entidades integrantes del Sector Público Autonómico, así como sobre los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objeto de verificar con posterioridad y de forma sistemática la actividad económica y financiera del sector público, mediante procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones dictadas en el ámbito de lo público. Esta auditoría se realizará en las modalidades de: auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa.

El Control Financiero de Subvenciones tiene como objeto verificar la adecuada y correcta obtención, justificación, gestión y aplicación de la subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias en cuanto a las actividades u operaciones subvencionadas, su realidad y regularidad, así como su adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores concedentes de las subvenciones (Consejerías y Organismos Autónomos) en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio, en su caso, de los expedientes de reintegro. En este Plan se prioriza la realización del informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero, previsto en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

El control financiero de las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios se realizará, en su ámbito respectivo de competencias, por la Intervención General o los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero, sin perjuicio de las competencias de coordinación y control de la Intervención General del Estado.

En las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEDER la Intervención General realiza los controles previstos en el Reglamento (UE) número 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y Consejo de las Comunidades Europeas, de 26 de mayo, de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria.

Asimismo, se podrán realizar, en aplicación de la normativa comunitaria que se recoge en el apartado VII de este Plan, los controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervengan en la concesión, gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, que permitan garantizar la correcta gestión financiera de tales fondos.

Se incluye, igualmente, la obligación impuesta por la Disposición Final 6.4 de la LO 6/2015, de 12 de junio, de realizar una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha Ley.

III. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

El control financiero permanente tiene como finalidad verificar la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público autonómico en el aspecto económico financiero y comprobar que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, además de ir dirigida al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y el equilibrio financiero. Este control se ejercerá de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio o durante un periodo limitado del mismo, pudiéndose utilizar técnicas de auditoría si las circunstancias lo requieren.

Dentro del sector público autonómico se han establecido los siguientes controles financieros permanentes:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

III.1. SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

De conformidad con lo dispuesto en Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud (SCS), el control interno del mismo se realizará bajo la modalidad de Control Financiero Permanente. En atención a ello, para el ejercicio 2019 se tiene previsto la realización de las siguientes actuaciones:

GERENCIA	ÁREA	Período
Todas	Contratación administrativa capítulo II y VI.	2019
Todas	Personal y Recursos Humanos.	2019

III.2. AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, de creación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), el control interno de la misma se realizará bajo la modalidad de Control Financiero Permanente. En atención a ello y para el ejercicio 2019 se tiene previsto realizar la siguiente actuación:

Control	ÁREA	Período
Nóminas y Seguros Sociales	Capítulo I	2019

III.3. INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES.

De conformidad con lo regulado en la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), el control interno al que está sometido dicho Organismo Autónomo es el Control Financiero Permanente. Por ello, se prevén los siguientes controles para realizar en el ejercicio 2019:

Control	ÁREA	Período
Control Ayudas acogimiento familiar remunerado	Capítulo IV presupuesto de gastos	2018
Control Ayudas a familias en riesgo	Capítulo IV del Presupuesto de Gastos	2018

III.4. INSTITUTOS PÚBLICOS O COLEGIOS CONCERTADOS.

Se realizará el control en los centros que a continuación se relacionan:

NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO
Escuela Oficial de Idiomas	SANTANDER	2016-2017 2017-2018
Escuela de Hostelería	SANTANDER	2016-2017 2016-2018

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Se verificará respecto de la gestión económico-financiera los siguientes aspectos:

- Llevanza de los Libros Obligatorios.
- Financiación.
- Tesorería.
- Expedientes de contratación.

IV. PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS PÚBLICAS.

IV.1. AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Finanzas y con los objetivos establecidos en su artículo 159, respecto de las Cuentas Anuales formuladas en los periodos que se indican, se realizará la auditoría de las siguientes entidades:

AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES. CONSORCIOS.

CONSORCIO	ADSCRIPCIÓN	OBJETO	PERÍODO
Museo de Cantabria	Educación, Cultura y Deporte	Cuentas Anuales	2017 y 2018

AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES. SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL.

FUNDACIÓN	ADSCRIPCIÓN	OBJETO	PERÍODO
Fundación Festival Internacional de Santander	Educación, Cultura y Deporte	Cuentas Anuales	2018
Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla	Sanidad	Cuentas Anuales	2018
Fundación Cántabra de Empleo y Bienestar Social	Sanidad	Cuentas Anuales	2018
Fundación Centro tecnológico de Logística Integral	Innovación, Industria, Turismo y Comercio	Cuentas Anuales	2018
Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental	Innovación, Industria, Turismo y Comercio	Cuentas Anuales	2018
Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	Economía, Hacienda y Empleo	Cuentas Anuales	2018

De conformidad con el Informe que emite la Dirección General del Servicio Jurídico de fecha 31 de enero de 2018, respecto a la naturaleza jurídica del ente Fundación Marqués de Valdecilla el mismo se incorpora dentro del Sector Público Fundacional.

CVE-2018-11341

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

ENTE	ADSCRIPCIÓN	OBJETO	PERÍODO
Fundación Marqués de Valdecilla	Sanidad	Cuentas Anuales	2018

La auditoría de las Fundaciones, además de las Cuentas Anuales, verificará el cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios a los que deberá ajustar su actividad en materia de selección de personal, contratación y disposición dineraria de fondos a favor de los beneficiarios, cuando estos recursos provengan del sector público autonómico. Asimismo, se extenderá a la verificación de la ejecución de los presupuestos de explotación y capital.

Dado que el artículo 160.b de la Ley de Finanzas determina que se realizará, por parte de la IGAC, la auditoría de cuentas anuales de las Fundaciones del Sector Público Autonómico obligadas a auditarse por su normativa específica, en caso de que alguna de las Fundaciones anteriormente citadas no cumpliera los requisitos recogidos en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la IGAC podrá emitir un informe recogiendo la información necesaria para acreditar tal extremo y la no obligatoriedad, en esos casos, de emitir informe de auditoría de Cuentas Anuales.

En las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria que por aplicación de la Ley 50/2002 deban ser auditadas por la IGAC, los auditores privados podrán colaborar con la IGAC realizando trabajos de auditoría que se ajusten a las normas e instrucciones dictadas por ella.

AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES. AGENCIA.

ORGANISMO	ADSCRIPCIÓN	OBJETO	PERIODO
ACAT	Economía, Hacienda y Empleo	Cuentas anuales	2018

AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES. OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

ENTE	ADSCRIPCIÓN	OBJETO	PERÍODO
Fundación Marqués de Valdecilla	Sanidad	Cuentas Anuales	2018

IV.2. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

Respecto de las entidades del sector público empresarial que se relacionan en el siguiente cuadro y de las áreas que en el mismo se establecen, se realizarán auditorías de cumplimiento (legalidad) y operativas (sistemas y procedimientos):

ENTE	ADSCRIPCIÓN	OBJETO	PERÍODO
Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social	Sanidad	Recursos Humanos	2018

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

IV.3. AUDITORÍA DE SISTEMAS.

La Disposición Final 6.4 de la LO 6/2015, de 12 de junio, obliga a las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración a realizar una auditoría anual de sistemas, para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en dicha Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas, que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración, en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable. El periodo a auditar serán los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

V. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS A LAS ENTIDADES AUDITADAS.

La Subdirección General de Control Financiero debe establecer los mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto a lo largo del ejercicio 2019 se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser adoptadas, como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante el ejercicio 2018:

ENTIDAD	ADSCRIPCIÓN	ÁREAS CONTROLADAS
CANTUR	Industria y Turismo	Recursos Humanos
MARE	Universidad, Investigación, Medio Ambiente y Política Social.	Procedimiento de contratación.

VI. CONTROL DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

El Control Financiero tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención, justificación y aplicación de la subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias en cuanto a las actividades u operaciones subvencionadas su realidad y regularidad, así como su adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores concedentes de las subvenciones (Consejerías y Organismos Autónomos) en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio de los expedientes de revocación y reintegro.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIOS	EJERCICIOS
03.03.322B.487	Fundación de la Universidad de Cantabria para el estudio y la investigación del sector financiero (UCEIF)	2017-2018
03.04.456B.481	Fundación servicios empresariales CEOE-CEPYME	2017-2018
03.04.456B.482	Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria	2017-2018
03.04.456B.484	Asociación de Promotores-Constructores de Cantabria	2017
03.04.456B.485	Unión General de Trabajadores	2017-2018
03.04.456B.486	Comisiones Obreras	2017-2018
03.08.231E.481	Fundación Matía	2017-2018
03.08.231E.482	Koopera	2017-2018
03.08.231E.444.01	Universidad de Cantabria	2017-2018

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Igualmente se realizará el Informe de Seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero de ejercicios anteriores, previsto en la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.

Finalmente se efectuará el seguimiento de los controles que sobre los planes estratégicos de subvenciones se han realizado en el ejercicio 2018.

VII. PLAN DE ACTUACIONES DE CONTROL SOBRE FONDOS COMUNITARIOS PERÍODO 2014-2020:

PROGRAMA OPERATIVO: FSE CANTABRIA 2014-2020 CCI: 2014ES05SFOP019.

— 136 auditorías de operaciones. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

— 1 auditoría sobre los sistemas de gestión y control. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— Informe anual de control que recoja el resultado de las auditorías: Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— Dictamen sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— Actuaciones requeridas por la IGAE para la auditoría de cuentas del ejercicio fiscal conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

PROGRAMA OPERATIVO: FEDER CANTABRIA 2014-2020 CCI: 2014ES16RFOP008.

— Nº Auditorías de operaciones que la IGAE seleccione. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

— Informe anual de control que recoja el resultado de las auditorías: Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y, en su caso, Dictamen sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— Actuaciones requeridas por la IGAE para la auditoría de cuentas del ejercicio fiscal conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

PROGRAMA OPERATIVO: EMPLEO JUVENIL (FSE) CCI: 2014ES05M9OP001.

— Nº Auditorías de operaciones que la IGAE seleccione. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen dispo-

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

siciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

— 1 auditoría sobre los sistemas de gestión y control sobre el OI. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 conforme a la estrategia de auditoría de la IGAE.

— Informe anual de control que recoja el resultado de las auditorías: Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en su caso, Dictamen sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— Actuaciones requeridas por la IGAE para la auditoría de cuentas del ejercicio fiscal conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

PROGRAMA OPERATIVO: FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y PESCA CCI: 014ES14MFOP001.

— Nº Auditorías de operaciones que la IGAE seleccione. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

— 1 auditoría sobre los sistemas de gestión y control del OI de la Autoridad de Gestión. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— 1 auditoría sobre los sistemas de gestión y control del OI de la Autoridad de Certificación. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— Informe anual de control que recoja el resultado de las auditorías: Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y, en su caso, Dictamen sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

— Actuaciones requeridas por la IGAE para la auditoría de cuentas del ejercicio fiscal conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERREG V – B EUROPA SUROCCIDENTAL (SUDOE) aprobado por Decisión de ejecución C (2015) 4146 de 18 de junio de 2015, de la Comisión.

— 1 auditoría sobre el seguimiento de los sistemas de gestión y control de la Autoridad de Gestión incluida la Secretaría Conjunta. Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN: FEAGA y FEADER Ejercicio financiero: 16-10-2018 a 15-10-2019.

— Certificación de las cuentas del organismo pagador: Emisión del dictamen anual e informes referidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.

— Las auditorías que se seleccionen por el servicio específico (IGAE) en el PLAN NACIONAL DE CONTROL conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, antiguo Reglamento (CE) nº 485/2008 del Consejo, de 26 de mayo de 2008, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

VIII. AUDITORÍAS ESPECÍFICAS.

Finalmente, y en todo caso en función del grado de cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y otras Actuaciones de Control y de la disponibilidad

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

de medios personales y materiales con los que cuente la Intervención General del Gobierno de Cantabria, se procederá al cumplimiento de las auditorías específicas encomendadas por el Parlamento de Cantabria.

IX. INFORMES RESÚMENES ANUALES.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151.4 y 158.5 de la Ley de Finanzas, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción vigésimo primera de la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la IGAC, modificada por la Circular 1/2012, de 19 de noviembre, se remitirá al Consejo de Gobierno, por conducto de la Consejería competente en materia de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos, un informe resumen anual antes del día 30 del mes de junio del ejercicio siguiente al que se refiera el Plan Anual Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo.

X. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

X.1. La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por la Subdirección General de Control Financiero de la IGAC, bajo la Supervisión del titular de la citada Subdirección, o persona en que se encomiende esas funciones, y el conforme del Interventor General. En el caso de los trabajos de control relativos al apartado VI (Control de Subvenciones y ayudas públicas) se contará con la colaboración de las Intervenciones Delegadas de cada Consejería u Organismo Autónomo para la formación de los equipos que realicen el trabajo de campo.

X.2. Para el desarrollo de los trabajos de control se seguirá lo dispuesto en las Normas de auditoría internacionalmente aceptadas, en la Ley de Finanzas, en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control y en las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por Resolución de la IGAE y demás normas de control que resulten de aplicación supletoria. De igual manera, y para el control financiero relativo a Subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 17 de noviembre, General de Subvenciones.

X.3. El Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, aquí descrito, puede verse modificado por la concurrencia de circunstancias que así lo exijan, tal y como se prevé en el artículo 157 de la Ley de Finanzas.

X.4. Corresponde al titular de la Subdirección General de Control Financiero, o persona en que se delegue esas funciones, realizar la distribución de los controles previstos a los diferentes equipos de auditoría, designando al Director-Jefe de Equipo y a los auditores integrantes del mismo. Igualmente se establecerá un calendario para su efectiva materialización y se mantendrá informado al Interventor General del efectivo cumplimiento del Plan de Control, así como de aquellas cuestiones de interés que se susciten en el desarrollo del trabajo de campo.

X.5. El Interventor General, a propuesta del titular de la citada Subdirección, comunicará al titular del servicio, órgano, entidad controlada o perceptora de subvenciones o ayudas, el inicio de las actuaciones de control.

X.6. En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.

X.7. Los informes de Control Financiero deberán ser presentados por el Director del trabajo de Control al titular de la Subdirección General de Control Financiero, o persona en que se delegue esa función, y recibir el conforme del Interventor General.

X.8. Los informes de Control Financiero deberán sujetarse a la estructura y contenido descrito en la Ley de Finanzas, en la disposición duodécima de la Circular 1/2007, de 21 de febrero de la IGAC y normas técnicas de auditoría de la Intervención General de la Administración

CVE-2018-11341

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

General del Estado aplicables, excepto los relativos al control de fondos comunitarios, que se ajustarán a las directrices de la Comisión Europea.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Intervención General,

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2019.

Segundo.- Tras la aprobación de este plan quedan sin efecto el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y otras Actuaciones de Control correspondientes al ejercicio 2018 y anteriores.

Santander, 20 de diciembre de 2018.

El interventor general,

Pedro Pérez Eslava.

2018/11341

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2018-11360 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2018, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y altos cargos para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se ha procedido a la exposición al público del expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, sin que se haya presentado ninguna, procediéndose a la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero: Aprobar el presupuesto general para el ejercicio 2019, integrado por el de la propia Entidad, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	786.020,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	737.168,36
3	GASTOS FINANCIEROS	13.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	97.942,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.600,00
6	INVERSIONES REALES	125.759,64
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	127.000,00
Total Presupuesto		1.889.490,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	811.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	54.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	238.090,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	727.400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	29.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.889.490,00

Segundo: Aprobar las bases de ejecución del presupuesto.

CVE-2018-11360

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Tercero: Aprobar la plantilla de personal de la Corporación.

PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2019

1.- PERSONAL FUNCIONARIO

1.1. Denominación del puesto de trabajo SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Grupo	A1/A2
Escala	Habilitación de carácter estatal.
Subescala	Secretaría-Intervención
Nivel	26
Provisión	Concurso de méritos.
Nº puestos	1
Observaciones	Provisto

1.2. Denominación del puesto de trabajo ADMINISTRATIVO

Grupo	C1
Escala	Administración General
Subescala	administrativo
Nivel	22
Provisión	Concurso oposición.
Nº puestos	1
Observaciones	Provista

1.3. Denominación del puesto de trabajo AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Grupo	C2
Escala	Administración General
Subescala	auxiliar
Nivel	18
Provisión	Concurso oposición
Nº puestos	2
observaciones	1 vacante, provisto temporalmente con funcionario interino hasta cobertura por proceso selectivo

1.4. Denominación del puesto de trabajo OPERADOR AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN

Grupo	C2
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios especiales
Nivel	18
Provisión	Concurso oposición
Nº puestos	1
observaciones	Provisto.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

1.5 Denominación del puesto de trabajo OPERARIO DE OBRAS Y COMETIDOS MÚLTIPLES

Grupo	Agrupaciones profesionales
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios especiales
Nivel	14
Provisión	Concurso oposición
Nº puestos	1
observaciones	Provisto.

1.6 Denominación del puesto de trabajo TECNICO DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Grupo	A2
Escala	Administración Especial
Subescala	técnica
Nivel	-
Provisión	Concurso oposición
Nº puestos	1
observaciones	Vacante

1.7 Denominación del puesto de trabajo APAREJADOR

Grupo	A2
Escala	Administración especial
Subescala	Técnico de grado medio
Nivel	26
Provisión	Concurso oposición
Nº puestos	1
observaciones	Provisto

2.- PERSONAL LABORAL FIJO DE PLANTILLA

Ninguno.

3.- OTRO PERSONAL LABORAL

3.1 Denominación del puesto de trabajo AGENTE DE DESARROLLO LOCAL

Tipo de contrato	Contrato de obra o servicio, a tiempo completo
------------------	--

3.2 Denominación del puesto de trabajo TECNICO EN URBANISMO, AYUDANTE

Tipo de contrato	Interinidad a tiempo completo
------------------	-------------------------------

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

3.3 Denominación del puesto de trabajo PEÓN

Tipo de contrato	Obra o servicio determinado, jornada completa
Nº puestos	1

3.4 Denominación del puesto de trabajo TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL

Tipo de contrato	Fijo discontinuo
------------------	------------------

3.5 Denominación del puesto de trabajo ENCARGADO/A DE POLIDEPORTIVO

Tipo de contrato	Contrato temporal por necesidades de la producción
observaciones	Indefinido

3.6 Denominación del puesto de trabajo PERSONAL DE LIMPIEZA

Tipo de contrato	Contrato laboral temporal
Observaciones	1 indefinido, 1 interino tiempo completo
Nº puestos	2

4.- ALTOS CARGOS

4.1. Denominación del cargo ALCALDE

Dedicación	Exclusiva
Nº puestos	1

4.2. Denominación del cargo CONCEJAL/A DELEGADO/A

Dedicación	Parcial
Nº puestos	2

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alfoz de Lloredo, 26 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

[2018/11360](#)

CVE-2018-11360

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2018-11429 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 13/2018.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 29/11/2018, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 13 del presupuesto general de 2018, con un importe total de 104.000,00 euros. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	40.000,00 €
4	Transferencias corrientes	59.000,00 €
6	Inversiones reales	<u>5.000,00 €</u>
	Total	104.000,00 €

La financiación del expediente se obtiene mediante transferencia de créditos de unas partidas a otras del estado de gastos, con el siguiente detalle:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	<u>104.000,00 €</u>
	Total	104.000,00 €

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 28 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2018/11429

CVE-2018-11429

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2018-11430 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2018.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 29/11/2018, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12 del presupuesto general de 2018, con un importe total de 885.065,00 euros. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	412.000,00 €
4	Transferencias corrientes	253.000,00 €
6	Inversiones Reales	65,00 €
9	Pasivos financieros	<u>220.000,00 €</u>
	Total	885.065,00 €

La financiación del expediente se obtiene mediante transferencia de créditos de unas partidas a otras del estado de gastos, con el siguiente detalle:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal 419.200,00 €	
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	375.865,00 €
3	Gastos financieros	40.000,00 €
6	Inversiones reales	<u>20.000,00 €</u>
	Total	855.065,00 €

El resto de la financiación se obtiene mediante nuevos ingresos, con el siguiente detalle:

Capítulo	Denominación	Importe
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	30.000,00 €

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 28 de diciembre de 2018

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2018/11430

CVE-2018-11430

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2018-11357 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 8/18.*

No habiéndose presentado reclamación u observación alguna durante el plazo concedido para ello, ha sido elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de noviembre de 2018, la aprobación del expediente de modificación de créditos número OCHO dentro del vigente presupuesto general de 2018.

Los recursos utilizados en este expediente han sido:

- * Con cargo a mayores ingresos: 6.400,00 euros.
- * Por transferencia de créditos entre distintos grupos de programas: 84.492,15 euros.

Tras la aprobación de este expediente el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos.

Capítulo 1: Consignación anterior, 690.167,11 euros; y consignación actual, 673.840,01 euros.

Capítulo 2: Consignación anterior, 696.917,78 euros; y consignación actual, 730.458,13 euros.

Capítulo 3: Consignación anterior, 2.500,00 euros; y consignación actual, 2.600,00 euros.

Capítulo 4: Consignación anterior, 74.669,00 euros; y consignación actual, 73.833,30 euros.

Capítulo 5: Consignación anterior, 21.104,75 euros; y consignación actual, 21.104,75 euros.

Capítulo 6: Consignación anterior, 635.890,03 euros; y consignación actual, 642.338,48 euros.

Capítulo 7: Consignación anterior, 40.000,00 euros; y consignación actual, 23.474,00 euros.

Capítulo 9: Consignación anterior, 21.430,00 euros; y consignación actual, 21.430,00 euros.

Total presupuesto anterior, 2.182.678,67 euros, y total presupuesto actual, 2.189.078,67 euros.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

[2018/11357](#)

CVE-2018-11357

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2018-11394 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2018, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Ingresos

- 1 Impuestos directos, 466.400,00 €.
- 2 Impuestos indirectos, 27.000,00 €.
- 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos, 258.635,00 €.
- 4 Transferencias corrientes, 537.191,70 €.
- 5 Ingresos patrimoniales, 56.052,00 €.
- 7 Transferencias de capital 1,00 €.
- Total ingresos: 1.345.279,70 €.

Gastos

- 1 Gastos de personal, 364.960,00 €.
- 2 Gastos en bienes corrientes y servicios, 729.588,51 €.
- 3 Gastos financieros, 9.353,09 €.
- 4 Transferencias corrientes, 88.350,00 €.
- 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos, 25.500,00 €.
- 6 Inversiones reales, 84.099,54 €.
- 7 Transferencias de capital, 22.000,00 €.
- 9 Pasivos financieros, 21.428,56 €.
- Total gastos: 1.345.279,70 €.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Plantilla de personal

a) Personal Funcionario:

Escala: Habilitación Nacional

Subescala	Denominación Puesto Trabajo	Provisión	Situación	Titulación	Grupo	Nivel	Jornada
Secretaría-Interv	Secretario Interv.	Conc.- op	C.-Prop/Inter	D.Univer	A1/A2	26	Flexible

Escala: Administración General

Administrativa	Administrativo	C.P.I.	C.-Prop	B.S./Equiv.	C1	18	Ordinaria
Auxiliar	Auxiliar	C.P.I.	C.-Prop	G.E./Equiv.	C2	16	Ordinaria
Auxiliar	Auxiliar Secretaría	Op.Lib	C.-Prop	G.E./Equiv.	C2	14	Ordinaria
Subalterna	At. Público-Notificador	Op.Lib	C.-Prop	C.Escolar.	E	12	Ordinaria

Escala: Administración Especial

De Servicios Especiales	Encargado de Obras	C.P.I.	Interino	G.E./Equiv.	C2	16	Vacante
-------------------------	--------------------	--------	----------	-------------	----	----	---------

b) Personal Laboral:

b)1: Personal Laboral Fijo

Denominación Puesto Trabajo	Provisión	Adscripción	Titulación	Jornada	Nº Plz	Situación
Aux. Biblioteca-Act.Culturales	Op.Lib	Biblioteca-Act.Cultural	G.E./Equiv.	Especial	1	Cubierta
Operario Especialista O. y Serv	Op.Lib	Obras-Servicios Multp.	C.Escolar	Especial	1	Cubierta
Operario de Obras y Servicios (*)	Op.Lib	Obras-Servicios Multp.	C.Escolar	Especial	2	Vacante

b)2: Personal Laboral Temporal

Denominación Puesto Trabajo	Provisión	Adscripción	Jornada	Nº Plz	Consignación
Contratos Prom. Empleo	Convenio Gob.Cant.	Limpieza, M.Ambiente	Ordinaria	s/subvenc.	s/subvenc.

Provisión: Conc.: Concurso; C.P.I.: Concurso-Promoción Interna; Op.Lib.: Oposición Libre

Situación: C.Prop.: Cubierta-Propiedad Inter: Interino

Titulación: D.Univer.: Diplomado Universitario; B.S./Equiv.: Bachiller Superior ó equivalente; G.E./Equiv.: Graduado Escolar ó equivalente; C.Escolar.: Certificado de Escolaridad

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Mazcuerras, 27 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2018/11394

CVE-2018-11394

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**CVE-2018-11381** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2/2018 de transferencia de crédito.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de crédito 3/2/2018 de transferencia de crédito, sin que se hayan producido reclamaciones, se considera definitivamente aprobado. Como consecuencia, el resumen por capítulos para el ejercicio 2018 queda como sigue:

<i>CAPÍTULO</i>	<i>CRTO. DEFINITIVO DE INGRESOS</i>	<i>CRTO. DEFINITIVO DE GASTOS</i>
1	3.993.830,00	4.626.082,46
2	80.000,00	4.530.379,08
3	1.675.762,42	14.348,53
4	3.325.839,59	371.035,00
5	248.858,22	5.150,57
6	505.406,88	3.129.553,00
7	580.000,00	0,00
8	2.631.207,65	24.040,00
9	0,00	340.316,12
TOTAL	13.040.904,76	13.040.904,76

Reinosa, 7 de diciembre de 2018.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2018/11381

CVE-2018-11381

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2018-11382 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/1/2018 de suplemento de crédito.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de crédito 3/1/2018 de suplemento de crédito, sin que se hayan producido reclamaciones, se considera definitivamente aprobado. Como consecuencia, el resumen por capítulos para el ejercicio 2018 queda como sigue:

CAPÍTULO	CRTO. DEFINITIVO DE INGRESOS	CRTO. DEFINITIVO DE GASTOS
1	3.993.830,00	4.572.722,46
2	80.000,00	4.530.379,08
3	1.675.762,42	14.348,53
4	3.325.839,59	371.035,00
5	248.858,22	102.000,00
6	505.406,88	3.086.063,57
7	580.000,00	0,00
8	2.631.207,65	24.040,00
9	0,00	340.316,12
TOTAL	13.040.904,76	13.040.904,76

Reinosa, 5 de diciembre de 2018.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2018/11382

CVE-2018-11382

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

CVE-2018-11423 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2018.*

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento para el 2018, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2018, se considera definitivamente aprobada y se procede a la publicación de la modificación del apartado cuarto de la base de ejecución número 28 del presupuesto.

"4º.- En caso de urgente necesidad de liquidez, se podrá incrementar el importe de la subvención a la Sociedad Fomento y Desarrollo Aguayo, SAU en 10.000,00 euros".

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

San Miguel de Aguayo, 21 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Alberto Fernández Saiz.

2018/11423

CVE-2018-11423

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2018-11367 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para 2019, cuyo estado de gastos asciende a 418.465,96 euros y el estado de ingresos a 421.321,15 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo), se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, durante los cuales, en los términos del artículo 170 del TRLRHL, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Valle de Villaverde, 20 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Javier Pérez Aguirre.

2018/11367

CVE-2018-11367

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONCEJO ABIERTO DE ARROYAL DE LOS CARABEOS

CVE-2018-11368 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo de Arroyal para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		9.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		9.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE CONCEJO DE ARROYAL
Resumen
Total Funcionarios Carrera: número de plazas 0
Total Personal Laboral: número de plazas 0
Total Personal Laboral Eventual: número de plazas 0

CVE-2018-11368

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arroyal, 21 de diciembre de 2018.

El presidente,
Jaime Soto Marina.

[2018/11368](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONCEJO ABIERTO DE ARROYAL DE LOS CARABEOS

CVE-2018-11369 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo de Arroyal de los Carabeos para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		9.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		9.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE CONCEJO DE ARROYAL
Resumen
Total Funcionarios Carrera: número de plazas 0
Total Personal Laboral: número de plazas 0
Total Personal Laboral Eventual: número de plazas 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arroyal de los Carabeos, 21 de diciembre de 2018.

El presidente,
Jaime Soto Marina.

2018/11369

CVE-2018-11369

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONCEJO ABIERTO DE HORMIGUERA

CVE-2018-11370 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo de Hormiguera para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.400,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		4.400,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.400,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		4.400,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE HORMIGUERA	
Resumen	
Total Funcionarios Carrera:	número de plazas 0
Total Personal Laboral:	número de plazas 0
Total Personal Laboral Eventual:	número de plazas 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arroyal, 21 de diciembre de 2018.

El presidente,

Pablo González Fraga.

2018/11370

CVE-2018-11370

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONCEJO ABIERTO DE HORMIGUERA

CVE-2018-11372 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo de Hormiguera para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.400,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		4.400,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.400,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		4.400,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE HORMIGUERA
Resumen
Total Funcionarios Carrera: número de plazas 0
Total Personal Laboral: número de plazas 0
Total Personal Laboral Eventual: número de plazas 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arroyal, 21 de diciembre de 2018.

El presidente,
Pablo González Fraga.

2018/11372

CVE-2018-11372

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

CVE-2018-11361 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Las Presillas, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2018.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 232, de fecha 28 de noviembre de 2018, se eleva dicho acuerdo a definitivo no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2018

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		19.871,90
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		1.000,00
		TOTAL	20.871,90

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		1.300,00
5	Ingresos patrimoniales.		19.571,90
		TOTAL	20.871,90

Las Presillas, 26 de diciembre de 2018.

La presidenta,
Silvia Blanco Vega

2018/11361

CVE-2018-11361

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

JUNTA VECINAL DE ONTORIA Y VERNEJO

CVE-2018-11396 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2017.*

El expediente 1/2017 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Ontoria y Vernejo para el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	52.900,00	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.500,00	0,00
	Total	61.600,00	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	61.600,00	0,00
	Total	61.600,00	0,00

Ontoria y Vernejo, 26 de diciembre de 2018.

El presidente,
Óscar López Soto.

2018/11396

CVE-2018-11396

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONCEJO ABIERTO DE REOCÍN DE LOS MOLINOS

CVE-2018-11373 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo de Reocín de los Molinos para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		4.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		4.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE CONCEJO DE REOCÍN DE LOS MOLINOS
Resumen
Total Funcionarios Carrera: número de plazas 0
Total Personal Laboral: número de plazas 0
Total Personal Laboral Eventual: número de plazas 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aldea de Ebro, 21 de diciembre de 2018.

El presidente,
José M^a García Díez.

2018/11373

CVE-2018-11373

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONCEJO ABIERTO DE SOTILLO-SAN VITORES

CVE-2018-11375 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo de Sotillo-San Vitores para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	9.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		13.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		13.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE CONCEJO DE SOTILLO-SAN VITORES
Resumen
Total Funcionarios Carrera: número de plazas 0
Total Personal Laboral: número de plazas 0
Total Personal Laboral Eventual: número de plazas 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sotillo, 21 de diciembre de 2018.

El presidente,
Javier Calvo Fresneda.

2018/11375

CVE-2018-11375

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

JUNTA VECINAL DE VILLAFUFRE

CVE-2018-11348 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Villafufre, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2017.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 236, de fecha 12 de diciembre de 2017, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2017

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		4.265,87
3	GASTOS FINANCIEROS.		1,40
		TOTAL	4.267,27

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.		1.935,97
4	Transferencia corrientes.		1.999,80
5	Ingresos patrimoniales.		331,50
		TOTAL	4.267,27

Villafufre, 24 de diciembre de 2018.

El presidente,
José Luis Cobo Fernández.

2018/11348

CVE-2018-11348

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-11408 *Orden UMA/44/2018, de 17 de diciembre, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales.*

El artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, determina que será competencia municipal el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, y el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce como una competencia de los municipios el servicio de limpieza viaria, entendiéndose incluido el servicio de limpieza de playas.

La Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social consciente de que las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria suponen una de sus señas de identidad y le otorgan un gran valor medioambiental y una importante atracción turística, tiene intención de continuar con una línea de ayudas, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, para contribuir a que los municipios con playas rurales adopten un sistema de limpieza y conservación adecuado a las peculiaridades de las playas de Cantabria, que dicha actuaciones se realicen de modo que no se afecte al equilibrio de sus ecosistemas, además de contribuir a la preservación del elevado potencial paisajístico, ecológico y recreativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con el fin de hacer posible la concesión de estas ayudas durante el año 2019 y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Orden UMA/13/2017, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales, y la orden UMA 39/2018, de 16 de noviembre, por la que se modifican parcialmente dichas bases, y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tienen como objeto la convocatoria, para el ejercicio 2019, de la ayudas destinadas a financiar los gastos corrientes que realicen las entidades Locales de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la prestación de los servicios de limpieza de las playas rurales de Cantabria, entendidas como tales aquellas clasificadas como "playas rurales" de conformidad con art. 35 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, al encontrarse situadas en enclaves de elevada fragilidad paisajística, en un entorno poco transformado que mantiene un carácter rural y que, por lo general, tienen difícil acceso y un uso moderado.

2. La relación de playas que se encuadran dentro de la categoría "playa rural" de conformidad Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral se recoge en el Anexo II.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

3. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden UMA/13/2017, de 24 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales, estando publicadas en el BOC número 69, de 7 de abril de 2017. Dichas bases han sido modificadas parcialmente por la orden UMA/39/2018, de 16 de noviembre, estando publicadas en el BOC número 231, de 27 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarias las entidades locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actividades descritas en el artículo 1 de esta Orden, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tampoco resultaran beneficiarias aquellas entidades locales que tengan pendiente de cumplimiento una sanción administrativa firme en materia de medio ambiente.

Artículo 3.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria.

a) La solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como Anexo I a esta orden, dirigidas a la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el registro auxiliar de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (Calle Lealtad nº 24, 39002 Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañados de la siguiente documentación:

ii. Certificación expedida por el secretario municipal acreditativa del acuerdo del pleno o, en su caso, órgano competente de la entidad, en la que se haga constar compromiso de disposición de medios para la prestación del servicio de limpieza de las playas rurales del municipio, indicando el presupuesto que la entidad local va a disponer para el personal o contratación de los servicios de limpieza para el ejercicio presupuestario correspondiente.

iii. Certificación expedida por el interventor o secretario interventor municipal comprensivo de la aplicación presupuestaria y el importe de crédito disponible consignado en los presupuestos de la entidad para la prestación de estos servicios de limpieza de playas. También podrá admitirse certificación expedida por el Interventor o secretario-interventor municipal relativo a la tramitación de expedientes de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaria destinada al objeto de la subvención, indicando el importe que se va a consignar.

iv. Memoria descriptiva de los servicios para los que se solicita la ayuda, indicando las playas rurales en las que se actuará, longitud de las mismas (expresada en metros lineales), e intervenciones que se realizaran en cada una de ellas, e indicando medios materiales y personales que se emplearan, así como programa de limpieza en el ejercicio correspondiente. A la memoria se adjuntarán planos acotados de las playas a escala 1:5.000.

v. Compromiso de realizar la limpieza mediante actuaciones que respeten las directrices sobre el cuidado y conservación de estos espacios de alto valor ambiental y paisajístico, con el fin de evitar impactos negativos sobre los mismos (mediante escrito del Anexo III).

vi. Declaración responsable del representante de la entidad local de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de que la entidad solicitante no tiene pendiente de cumplimiento una sanción administrativa firme en materia de medio ambiente (mediante escrito del Anexo III).

vii. Certificados de estar al corriente con las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. En el caso de no presentarse esta declaración, la presentación de la solicitud

CVE-2018-11408

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

habilita a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a obtener directamente por vía telemática, los certificados a emitir por la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

2. Los interesados podrán solicitar la ayuda para la limpieza bien de todas o bien de algunas de las playas pertenecientes a su término municipal. Si se presentara más de una solicitud por una misma entidad, solo se admitirá a trámite la registrada en primer lugar, salvo que se presentara escrito de desistimiento de la primera de las solicitudes presentadas.

3. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios de otorgamiento de la subvención y determinación de la cuantía.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Las subvenciones se concederán a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En caso de solicitudes de idéntica fecha de presentación, la prelación se realizará de acuerdo con su fecha y número de registro de entrada en el Registro Auxiliar de la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social.

2. El criterio adoptado para calcular la cuantía de las subvenciones correspondiente a cada entidad local, se determinará teniendo en cuenta:

a) La longitud de las playas cuya limpieza es objeto de estas subvenciones, expresada en metros lineales.

b) Las intervenciones de limpieza que se realicen por la entidad local en las playas para las que se solicite la ayuda en el ejercicio correspondiente, hasta un máximo de 105 intervenciones en cada playa, correspondiendo 0,15 euros a cada intervención realizada.

3. De tal manera que la cuantía correspondiente a cada beneficiario será una cantidad variable resultado de multiplicar el número de metros lineales de playa objeto de limpieza por la cuantía resultante de multiplicar 0,15 euros por el número de intervenciones que se realicen, hasta un máximo de 105 intervenciones por cada una de las playas para las que se solicite la ayuda.

4. Por "intervención" se entenderá las actuaciones de Limpieza de las playas, tanto la limpieza manual como la limpieza mediante medios mecánicos, y el número de intervenciones mínimo a realizar en cada una de las playas será de un total de 50 intervenciones.

Artículo 5.- Instrucción

1. La Instrucción del procedimiento de concesión se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en los términos dispuestos en el artículo 5 de la Orden UMA/13/2017, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales, publicada en el BOC número 69, de 7 de abril de 2017.

Artículo 6.- Resolución

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el órgano competente según la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Si la resolución fuese dictada por el/la titular de la Consejería correspondiente, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en los términos

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

previstos en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del orden contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

5. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las ayudas concedidas mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 7.- Crédito presupuestario, cuantía total máxima y cuantía individualizada.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Universidades e investigación, Medio Ambiente y Política Social a través de la aplicación presupuestaria 03.04.456B.461 correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Cantabria para el año 2019 y el importe total concedido no podrá superar la cuantía máxima de 315.000,00 euros.

2. La financiación de estas ayudas está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. El importe total de la subvención a otorgar a cada beneficiario, por el total de playas en las que va a realizar las actuaciones de limpieza no podrá superar los 114.600,00 euros, y el conjunto de todas las ayudas concedidas no podrá superar el límite del crédito presupuestado referido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8.- Pago

1. Se efectuará fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna al tratarse de entidades que integran la Administración Local, de conformidad con artículo 42 del Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro. Todo ello condicionado a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente."

2. Una vez dictada la resolución de concesión se procederá a un primer pago del 75% del importe concedido como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden.

CVE-2018-11408

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

3. Justificado el primer pago de la subvención abonada, se procederá a realizar un segundo pago por el 25 % restante del importe total de la subvención.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de la siguiente manera:

a) El importe del primer pago deberá justificarse antes del 1 de octubre del ejercicio en que se notifique la concesión de las ayudas, mediante la presentación, en el registro de la Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio ambiente y Política Social de la siguiente documentación justificativa de la ejecución de la acción subvencionada:

- Certificado de la realización de las actividades subvencionadas, acompañado de una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas con descripción de las intervenciones realizadas en cada una de las playas y cuadro de costes con indicación del número de intervenciones realizadas en cada playa y metros lineales en los que se ha actuado, fechas de actuación y con el desglose de cada uno de los gastos incurridos en cada intervención, al objeto de verificar que el destino otorgado a la cantidad percibida se ajusta al objeto de la subvención y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la misma.

- En el supuesto de que se hayan contratado los servicios de limpieza mediante un contrato de servicios, al relacionar los gastos en el certificado anteriormente indicado deberá indicarse el concepto, la fecha y el número de la factura, su importe y fecha de pago, así como los datos identificativos de su expedidor (nombre y C.I.F./D.N.I.). Y se debe adjuntar la resolución o acuerdo de adjudicación del contrato, las Facturas originales justificativas, por importe igual o superior a la cantidad concedida junto con los documentos acreditativos del pago efectivo. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- En el caso de que la limpieza se haya asumido por personal propio de la entidad local y se imputen a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, se deberán presentar los originales de estas nóminas, justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada uno de los trabajadores) y del ingreso de la retenciones practicadas a los mismos en la agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelo 111) En el caso de imputar gastos de seguros sociales de los trabajadores de la entidad, se deberá aportar los originales de los boletines de cotización a la seguridad Social y justificantes de su abono.

- En el caso de los gastos imputados a la subvención estén sujetos a IRPF, los beneficiarios deberán presentar los originales, debidamente firmado por el perceptor, y en el que deberán constar su nombre y apellidos, NIF, retención de IRPF correspondiente, así como documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

b) El importe del segundo pago debe justificarse antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente en el que se notifique la concesión de las ayudas, mediante la presentación de la documentación anteriormente señalada en el apartado 1 a) para la justificación del primer pago.

2. Para que los gastos del IVA se consideren subvencionables, se deberá aportar Certificación del Interventor o Secretario-Interventor, en el que conste que la entidad está obligada a pagar y no recuperar el IVA correspondiente a los bienes y servicios necesarios para realización de las actuaciones de limpieza de playas objeto de la subvención. En caso de la no aportación de esta documentación, el IVA soportado no se considerará gasto subvencionable.

3. Los documentos originales presentados serán validados y estampillados con objeto de posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, procediéndose después a la devolución de los originales a los beneficiarios.

4. Transcurrido el plazo para la justificación del primer pago de la subvención, la Dirección General de Medio Ambiente, dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta del segundo pago a las Corporaciones que hayan justifi-

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

cado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de las Corporaciones la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

5. De no presentarse la justificación en el registro del órgano gestor dentro del plazo señalado para la justificación del primer pago, se producirá la pérdida del derecho al cobro del último pago de la subvención concedida.

6. El Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar las labores limpieza de las playas rurales durante el año 2019, adoptando el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de esta Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con la actividad objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales, se aplicará igualmente lo anterior.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Revocación y reintegro y régimen sancionador.

A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en la Orden UMA/13/2017, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa autonómica aplicable.

CVE-2018-11408

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de diciembre de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

C/Lealtad, nº 24
39002 SANTANDER

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES COSTERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA LIMPIEZA DE PLAYAS RURALES DURANTE EL AÑO 2019.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

MUNICIPIO:	
CIF:	
DOMICILIO:	
TFNO/FAX:	

2.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:				
DENOMINACIÓN PLAYA	Coordenadas de origen de medición	Coordenadas final de medición	LONGITUD m lineales	Nº INTERVENCIONES
PLAYA 1				
PLAYA 2				
PLAYA 3				
PLAYA 4				
PLAYA 5				

2. DATOS ACTUACIONES PLAYAS Y AFECCIÓN PROTECCIÓN RED NATURA:

	RELACIÓN DE TIPO DE INTERVENCIONES DE LIMPIEZA PREVISTAS	AFECCIÓN POR FIGURA DE PROTECCIÓN DE RED NATURA (NO/SI, Y EN SU CASO INDICAR FIGURA)
PLAYA 1		
PLAYA 2		
PLAYA 3		
PLAYA 4		
PLAYA 5		

3.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Certificación acreditativa de acuerdo órgano competente de compromiso de medios para prestación del servicio
Certificación interventor o secretario-interventor aplicación presupuestaria e importe de crédito disponible
Memoria descriptiva de los servicios de limpieza
Declaración y compromiso Anexo III
Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social

En....., a.....de.....de 2019.

El Alcalde o Presidente de la entidad local.

Fdo.:.....

EXCMA. SRA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-11408

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

C/Lealtad, nº 24
39002 SANTANDER



ANEXO II

RELACIÓN DE PLAYAS RURALES EN LA C.A. DE CANTABRIA DE ACUERDO CON LA LEY DE CANTABRIA 2/2004, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL

Liendo	Sonabia
	San Julián
Laredo	Aila
Noja	Helgueras (este)
	Helgueras (oeste)
Bareyo	Antuerta
Ribamontán al Mar	Arnillas
	Langre
	Langre la pequeña
	Somo este
	Puntal
Santa Cruz de Bezana	Covachos
Piélagos	Canavalle
	Valdearenas
Miengo	Usgo
	Los Caballos
Suances	Tagle o El sable
Santillana	Santa Justa
Valdáliga	La Rabía
San Vicente de la Barquera	Oyambre
	Gerruca y Gerra
	Merón
	Fuentes
Val de San Vicente	Berellín
	El Sable
	Topicu, Radillu y Lledrá
	Aramal
	El Pedrero

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

C/Lealtad, nº 24
39002 SANTANDER



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMPROMISO DE ACTUACIÓN

D./Dña.....en su calidad de del Ayuntamiento de, con CIF..... y domicilio en, en relación a la solicitud de subvención presentada para la limpieza de playas,

DECLARA:

- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.
- Que no tiene pendiente cumplimiento alguno de sanción administrativa firme en materia de medio ambiente.

Asimismo, por el presente escrito se compromete a realizar la limpieza mediante actuaciones que respeten las directrices sobre el cuidado y conservación de estos espacios de alto valor ambiental y paisajístico, con el fin de evitar impactos negativos sobre los mismos.

En.....
(REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD)

Fdo.:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

2018/11408

CVE-2018-11408

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-11414 *Extracto de la Orden UMA/44/2018, de 17 de diciembre, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas destinadas a las entidades locales costeras de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas rurales.*

BDNS (identif.): 430278.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Entidades locales del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria con playas clasificadas como "playas rurales" de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral recogidas en el Anexo II de la Orden de convocatoria.

Segundo. Objeto.

Ayudas destinadas a financiar los gastos corrientes de dichas entidades locales, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la prestación de los servicios de limpieza de las playas rurales de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden UMA/13/2017, de 24 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 69, de 7 de abril de 2017, modificada por la Orden UMA/39/2018, de 16 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 231, de 27 de noviembre de 2018.

Cuarto. Cuantía.

Variable como resultado de multiplicar los metros lineales de playa objeto de limpieza por la cuantía resultante de multiplicar por 0,15 euros el número de intervenciones que se realicen, hasta un máximo de 105 intervenciones por cada una de las playas para las que se solicite la ayuda, y un importe máximo de 114.600,00 euros por beneficiario.

Importe máximo total de la convocatoria: 315.000,00 euros para el año 2019.

La financiación de estas ayudas está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 de la aplicación presupuestaria 03.04.456B.461, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se presentarán según el modelo que figura como Anexo I en la Orden UMA/44/2018, de 17 de diciembre, acompañadas de la documentación enumerada en el artículo 3.1 de la citada Orden.

CVE-2018-11414

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Sexto. Otros datos.

Las subvenciones se tramitarán por la Dirección General de Medio Ambiente, órgano directivo adscrito a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Santander, 17 de diciembre de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

[2018/11414](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2018-11387 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una piscina en barrio Santa Ana.*

Por este Ayuntamiento se tramita expediente a nombre de don José Manuel López Camus, para la obtención de autorización para la construcción de una piscina en la parcela con referencia catastral 39043A008000420000HX (polígono 8, parcela 42), situado en el barrio Santa Ana, de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y presentar contra el mismo las observaciones y alegaciones que estime pertinentes.

El lugar de exhibición del expediente será las Oficinas Municipales, sitas en Barrio La Maza, 1, San Miguel de Meruelo, y el plazo para formular alegaciones será el de quince días hábiles, plazo que se computará a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Meruelo, 26 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2018/11387

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2018-11086 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Parbayón. Expediente CROTU 2018/39.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente promovido por Almudena Moraleja Díaz, de solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 39052A303001850000ZM sita en Parbayón, en Suelo No Urbanizable Genérico (categoría C).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 28 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2018/11086

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2018-11294 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de establo en suelo rústico.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por Gaderías Laura, S. C., para construcción de establo en la parcela identificada con la referencia catastral 39084A0050022 de este término municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Solórzano, 20 de diciembre de 2018.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

2018/11294

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2018-978 *Notificación de auto en recurso de apelación 608/2017.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Recurso de Apelación nº 608/2017 a instancia de don CAYETANO DOMÍNGUEZ LÓPEZ y doña ÁNGELA GUIJO DOMÍNGUEZ, como apelantes, representados por el procurador don Fernando Candela Ruiz, frente a CONSTRUCCIONES GEDIO, SL, en los que se ha dictado auto de fecha de 15 de enero de 2018, cuya parte es del tenor literal siguiente:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de los Sres. Cayetano Domínguez López y D^a Ángela Guijo Domínguez, contra el ya citado auto de fecha 11 de abril del 2016 del Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Torrelavega, el que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de costas a la apelante.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo acuerdan, mandan y firman S.S.I.I".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES GEDIO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de enero de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2018/978

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-11456 *Citación para la celebración de juicio en procedimiento de despido objetivo individual 455/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, a instancia de MARÍA GUERRA MARTÍNEZ y ELENA MARTÍNEZ IZUEL, frente a HORNO PAN, SL, en los que se ha dictado Resolución de fecha 20/11/2018:

No constando celebrado el juicio señalado para el día 19 de noviembre de 2018, se acuerda y señalar nuevamente, para el día 7 de enero de 2019, a las 11:00 horas, en la SALA DE VIS-TAS Nº 3 de este órgano judicial.

— Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas, con idénticos apercibimientos a los efectuados en el anterior señalamiento.

— Dar cuenta a S.Sª, del nuevo señalamiento acordado.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la Resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HORNOPAN, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la Resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 28 de diciembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/11456

CVE-2018-11456